

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. **para celebrar en el Salón de Plenos de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día VEINTIUNO DE MARZO** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Conocimiento de escrito de D^a Marcelina ELVIRO AMADO comunicando el abandono del Grupo Municipal Socialista y solicitando el pase a la consideración de miembro no adscrito de esta Corporación.

2º.- Conocimiento de escrito del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista sobre cambios en composición en Comisiones informativas, organismos autónomos y resto de órganos con representación municipal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS

3º.- Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consorcio “Cáceres Ciudad Histórica”.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN

4º.- Resolución estudio de alegaciones a la modificación del artículo 18.3 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS

5º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Instalación, Alquiler, Montaje y Desmontaje de Casetas durante las Ferias de Cáceres.

6º.- Resolución alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

7º.- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de residuos sólidos Urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

8º.- Resolución alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por utilización de las Piscinas e Instalaciones Deportivas Municipales.

9º.- Modificación de acuerdo plenario de 19 de abril de 2012, sobre rectificación del Inventario Municipal para dar de alta a parcela de terreno al sitio de Aguas Vivas.

10º.- Moción ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Socialista relativa a: *“Red de Protección del Menor en Extremadura y mantenimiento de su gestión pública”*.

11º.- Moción ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Socialista relativa a: *“Reforma de la Ley de Bases de Régimen Local”*.

12º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes relativa a: *“Rechazo del Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local”*.

13º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes relativa a: *“Apoyo al pueblo Saharaui”*.

14º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

15º.- Etiqueta.

16º.- Informes de la Alcaldía.

.....

17º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

18º.- Ruegos y preguntas.

A C T A

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

21 DE MARZO DE 2013

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y bajo la Presidencia de la Exma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Jorge Carrasco García, D^a María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. José María Asenjo Calderón, D. Luis Fernando Gallego Garzón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D^a María Eugenia García García, D^a María Teresa González Fernández, D^a Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a Antonia López Pedrazo, D^a María del Carmen Heras Pablo, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, D^a Ana María Garrido Chamorro, D^a Marcelina Elviro Amado, D. Víctor Manuel García Vega, D^a María del Carmen Lillo Marqués, D^a Luisa Margarita González-Jubete Navarro y D. Manuel Cruz Moreno, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Manuel Aunión Segador y por el Sr. Interventor en funciones D. Justo Moreno López.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- CONOCIMIENTO DE ESCRITO DE D^a MARCELINA ELVIRO AMADO COMUNICANDO EL ABANDONO DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y SOLICITANDO EL PASE A LA CONSIDERACIÓN DE MIEMBRO NO ADSCRITO DE ESTA CORPORACIÓN. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un escrito remitido por D^a Marcelina Elviro Amado, que dice lo siguiente:

“D^a Marcelina Elviro Amado, Concejala de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, por medio del presente escrito y de conformidad con lo proveniente en el artículo 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local eleva ante esta Corporación la siguiente COMUNICACIÓN:

Por la que pongo en conocimiento mi abandono del grupo municipal socialista de esta Corporación Municipal, solicitando conforme a la normativa vigente mi pase a la consideración de miembro no adscrito de esta Corporación.

En este sentido, solicito de la Alcaldesa-Presidenta lleve la presente comunicación a la próxima sesión plenaria ordinaria de esta Corporación para su efectiva materialización y constancia en acta.

Igualmente solicito que desde la toma de consideración de la presente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, se me pongan a mi disposición los medios materiales precisos para el ejercicio de mis funciones de Concejala de esta Corporación Municipal, designando lugar en estas dependencias municipales para la recepción de las convocatorias de las Comisiones Informativas, Juntas Rectoras y Plenos, así como de todas las comunicaciones y notificaciones protocolarias y de cualquier materia que tenga relación con este Ente Local. Cáceres a 28 de febrero de 2013. La Concejala. Fdo.: Marcelina Elviro Amado”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda quedar enterados del escrito remitido por la Concejala D^a Marcelina Elviro Amado.

2º.- CONOCIMIENTO DE ESCRITO DEL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE CAMBIOS EN COMPOSICIÓN EN COMISIONES INFORMATIVAS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y RESTO DE ÓRGANOS CON REPRESENTACIÓN MUNICIPAL. -

El Sr. Valle Barbero solicita que se deje este asunto sobre la mesa.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa somete a votación la solicitud del Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista de dejar este asunto sobre la mesa, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, veinticuatro, dieciséis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, ninguno; abstenciones, una, de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por veinticuatro votos a favor, ningún voto en contra y una abstención acuerda dejar este asunto sobre la mesa.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO “CÁCERES CIUDAD HISTÓRICA”. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Recursos Humanos, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO “CÁCERES, CIUDAD HISTÓRICA”.-

El Sr. Presidente informa que se vuelve a traer a esta Comisión este expediente por dos razones fundamentales.

En primer lugar, al principio se había incluido como miembro consorciado al Ministerio de Cultura y finalmente no va a formar parte del Consorcio, lo cual conlleva la necesidad de modificar los Estatutos.

Por otra parte, la Junta de Extremadura considera que estos Estatutos no son de ámbito local, sino de ámbito autonómico. La discrepancia, más que de carácter político, lo es de carácter puramente técnico.

Sin embargo, la Secretaría General de este Ayuntamiento entiende que el ámbito debe ser local, pero los técnicos de la Junta de Extremadura no lo consideran así.

El Secretario General informa que estos Estatutos estaban definitivamente aprobados por el Ayuntamiento y la Diputación, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin embargo, la Junta de Extremadura no los llevó al Consejo de Gobierno para su aprobación, pues los técnicos siempre tuvieron dudas y reticencias con relación a los aprobados por el Ayuntamiento de Cáceres.

Consideran, pues, que los Estatutos tienen ámbito autonómico y si fuera así, desde la Secretaría General se entiende lo manifestado en el informe jurídico emitido al efecto:

“Entre las modificaciones realizadas, a requerimiento de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura, figura la eliminación de la naturaleza de entidad local, atribuida a este Consorcio en el artículo 2 de los Estatutos, aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2012, y por el Pleno de la Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2012.

Sobre esta modificación, la Secretaría General de este Ayuntamiento se ratifica en el informe emitido con fecha 25 de junio de 2012, considerando que la naturaleza jurídica de este Consorcio debe ser la de ente local.

No obstante, si el órgano competente decide modificar la naturaleza jurídica del Consorcio, deberá adecuar el régimen normativo del mismo a la

nueva naturaleza otorgada, debiendo modificar los artículos 27, 12, 14.2, 15.i), 16.k) y 20 del texto de los Estatutos propuestos”.

Continúa el Sr. Secretario, manifestando que, no obstante, los técnicos de la Junta de Extremadura no lo consideran necesario.

Se entiende desde la Secretaría General que el ámbito de este Consorcio no puede ser autonómico, en primer lugar, porque las competencias que se establecen en el mismo son de ámbito local; en segundo lugar, porque las mayores aportaciones las hacen *ex aequo* la Junta y el Ayuntamiento de Cáceres; y, en tercer lugar, porque el número de entidades locales que participan en el Consorcio es mayor que el número de entidades autonómicas.

En cuanto al procedimiento de modificación, sería el mismo que para su aprobación: una aprobación inicial de los nuevos estatutos en la Comisión, pasar a Pleno para su aprobación, exposición al público, resolución de alegaciones si las hubiera, nuevamente Comisión para alegaciones, Pleno nuevamente y exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto: (...)

Finalizado el turno de intervenciones, la COMISIÓN, por cuatro votos a favor, de los Vocales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; tres votos en contra, dos de los Vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista, y uno del Vocal del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; y ninguna abstención; DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- La aprobación inicial de los Estatutos del Consorcio “Cáceres, Ciudad Histórica”, en los términos que a continuación se indican (se **resaltan** las modificaciones introducidas por la Junta de Extremadura):

“BORRADOR DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO
“CÁCERES, CIUDAD HISTÓRICA”
PREÁMBULO

Ya el 25 de Agosto de 1930 varias torres y puertas de la muralla de Cáceres se hicieron acreedoras a la categoría de Monumentos del Tesoro Artístico Nacional, y el 3 de Junio de 1931 otros inmuebles del recinto monumental merecieron su declaración como Monumentos Histórico-Artísticos, lo que se vio refrendado y acrecentado con la declaración del Conjunto Monumental de la ciudad intramuros en 1949. A esas distinciones del ordenamiento legal español se añadió, desde el 25 de Noviembre de 1986, el que la Ciudad Monumental de Cáceres contase con el galardón de haber sido declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, que supo ver en este conjunto urbano “un ejemplo singular y único de la conjunción entre las formas árabes primitivas, las romanas y la arquitectura de plazas fuertes, palacios y casas señoriales de los siglos XV y XVI en España”.

Es bien cierto que desde 1987 las definiciones del patrimonio mundial han ido modificándose. Así, a partir de 2007, cuando el Comité de Patrimonio Mundial acepta inscribir un bien en la Lista de Patrimonio Mundial, acepta por igual la declaración de Bien de Valor Universal Excepcional (VUE). Esta inscripción engloba criterios claves como la integridad, autenticidad, así como modelos de gestión que procuren su protección y manejo.

Todos los bienes inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial antes de 2005 precisan una declaración retrospectiva de Bien de Valor Universal Excepcional, deben contar con un marco jurídico y de gestión, mecanismos de protección, sistemas y/o planes de manejo necesarios para proteger y conservar los atributos del VUE en el presente y en el futuro, clasificando los peligros y vulnerabilidades que efectiva y potencialmente puedan afectarles, contando para ello con recursos humanos y financieros adecuados.

Por todo ello, conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para lograr el mayor éxito en la consecución de esos objetivos, y con el deseo, además, de alcanzar para el casco histórico de la Ciudad de Cáceres las mejores condiciones de habitabilidad que ayuden a dinamizarla desde un punto de vista funcional, comercial, social y turístico, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, la Junta de Extremadura y la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres han acordado constituir una entidad que, bajo la denominación de Consorcio “Cáceres, Ciudad Histórica”, permita desarrollar los diversos proyectos que la ciudad necesita para su conservación y revitalización.

El Consorcio quiere reforzar los valores históricos y culturales legados por nuestros antepasados desde lo tiempos más remotos, que pueden rastrearse en Cáceres; desde la ocupación prehistórica de las cavidades que conforman el complejo de El Calerizo, pasando por la huella romana en el Campamento de Cáceres el Viejo y en la propia Norba Caesarina, situada bajo los cimientos de la ciudad medieval y moderna. Por supuesto, el patrimonio mueble e inmueble que conforma la Ciudad Monumental con sus iglesias, conventos y palacios y la muralla que la rodea, con sus torres de diferentes tipos y épocas, constituye el legado más importante y característico del que quiere ocuparse el Consorcio; sin olvidar, tampoco, el ensanche moderno que fue diseñando un tejido urbano sobre el que

posteriormente se desarrolló la ciudad como hoy la conocemos, rodeada a su vez de un entorno en el que aún se conservan casas palaciegas y ermitas que es preciso conservar y dar a conocer.

La vocación ineludible de este Consorcio será ocuparse del Patrimonio cultural y natural de la ciudad tanto como de las personas que lo ocupan, de quienes lo han ido conformando a lo largo del tiempo. Se trata de facilitar la mejora de la calidad de vida en la ciudad, armonizando la conservación con el desarrollo, con las miras puestas en un futuro que pasa, sin duda, por la innovación tecnológica en clave de sostenibilidad medioambiental y en equilibrio entre la Historia y el proyecto de ciudad.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y duración.

1. La Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, constituyen el Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", al amparo de lo establecido en los artículos 7, 10, 9,1,47 Y 9,2 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura; 25,2 e) 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 51 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; 2,1 y 3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura; 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa de general aplicación.

2. La participación de las entidades consorciadas se distribuye del siguiente modo:

* Junta de Extremadura: 40%

* Ayuntamiento de Cáceres: 40%

* Diputación Provincial: 20%

3. El presente Consorcio estará abierto, previo acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros, a la integración, como socios colaboradores, de nuevas entidades públicas o privadas, que tengan como objeto, entre otros, todos o algunos de los objetivos o fines del mismo.

Los socios colaboradores tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Mediante Acuerdo del Consejo Rector adoptado por mayoría absoluta se determinará el régimen de participación de los socios colaboradores en los distintos órganos del Consorcio.

4. El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos sobre su disolución.

Artículo 2.- Naturaleza.

El Consorcio, que se rige por los presentes Estatutos, tiene naturaleza ~~de entidad local, con~~ personalidad y capacidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia

capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.

Artículo 3.- Sede y ámbito.

1. El Consorcio fija su sede en la ciudad de Cáceres, y su domicilio en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, sin perjuicio de lo cual, el Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal de la entidad dentro del ámbito territorial del Consorcio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consorcio determine.

2. El ámbito del Consorcio es el delimitado por el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres; incluyendo, además, los elementos o inmuebles, yacimientos y zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines, parques, conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, rural o popular, que gocen de algún tipo de protección por el Plan General Municipal; así como todos aquellos bienes, tanto materiales, como intangibles, que, a criterio del Consorcio y previo acuerdo de la administración competente, sean merecedores de una protección y defensa especiales por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental o bibliográfico, en el casco histórico de Cáceres y elementos singularizados de su entorno, según lo determinado en documentos gráficos que se anexan a estos Estatutos.

CAPÍTULO II.-
OBJETO, FINES, COMPETENCIAS Y POTESTADES DEL
CONSORCIO

Artículo 4.- Objeto y fines.

El Consorcio tiene por objeto, con carácter general, promover la cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre las Administraciones y Entidades consorciadas, a fin de potenciar de forma conjunta y coordinada las acciones y la gestión de servicios tendentes a la consecución de la difusión, dinamización, protección, conservación, defensa, revalorización y restauración del patrimonio histórico, monumental y cultural de la Ciudad de Cáceres y su entorno; en los términos establecidos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

Y, expresamente, tiene los fines específicos siguientes:

a) Entender y hacer entender que el mayor grado de protección del legado histórico, artístico y arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, reconocido mundialmente y declarado por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad, ha de ser compatible con la rehabilitación, revitalización y repoblación, como el mejor instrumento para su conservación y puesta en valor.

b) Saber conjugar de forma equilibrada todos los factores administrativos, económicos, culturales, turísticos, comerciales y muy especialmente residenciales, que afectan al conjunto histórico-artístico de Cáceres, para alcanzar la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos como mejor garantía de su uso y mantenimiento; con la idea central de que el desarrollo de la ciudad siempre ha de tener como referencia irrenunciable a las personas que la habitan.

c) Gestionar de forma conjunta e integral el conjunto histórico-artístico de Cáceres respecto a la ciudad global que lo surte de infraestructuras, servicios y posibilidades de comunicación con el resto de la región, del Estado, de Europa, del mundo.

d) Asumir el compromiso del desarrollo de la Ciudad de Cáceres como proyecto cultural de futuro, como expresión de vitalidad, pujanza y dinamismo, que contribuya a la difusión de su proyección e imagen, y de los valores europeístas e iberoamericanos que le son inherentes.

e) Apostar por el desarrollo y la innovación tecnológica en clave de sostenibilidad medioambiental de la Ciudad, como ejemplo y referencia nacional del mayor equilibrio entre tradición y contemporaneidad.

f) Coordinar las actuaciones, proyectos e inversiones de las distintas Administraciones estatales, autonómicas y municipales, jerarquizando prioridades a partir de las necesidades reales y concretas.

Artículo 5.- Funciones.

Para dar cumplimiento al objeto definido en el artículo anterior y sus fines específicos, el Consorcio será competente para realizar las funciones generales siguientes:

a) Promover la ejecución y gestión de proyectos, obras, servicios e instalaciones en general, relacionados con el objeto y fines del Consorcio.

b) Impulsar la coordinación de las inversiones que se proyecten por las administraciones públicas para la realización de los proyectos, obras, servicios e instalaciones antes referidos.

c) Promover iniciativas y proyectos culturales orientados a la conservación del Patrimonio Histórico y Cultural y la potenciación de la ciudad de Cáceres como lugar de encuentro de culturas diversas, así como la organización de proyectos concebidos para desarrollar vínculos entre el patrimonio histórico y cultural y las estrategias de nuevos desarrollos urbanísticos.

d) Contribuir al desarrollo de la actividad económica, en general, y especialmente, en lo referente al turismo y a la creación de empleo.

e) Cualesquiera otras que estuviesen directamente relacionadas con el objeto y fines del Consorcio y que sean delegadas por las entidades consorciadas en éste.

Artículo 6.- Gestión de los fines.

El Consorcio, en cumplimiento de los fines que se le asignan, y sin perjuicio de las facultades que legalmente se reservan a las Administraciones y Entidades consorciadas, podrá realizar toda clase de actos de gestión y

disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes, aceptar legados y donaciones, obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza, establecer convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con otros organismos y entidades, concertar créditos, establecer y explotar obras y servicios, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III.-
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO
Sección Primera. Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 7.- Órganos.

La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- a) Consejo Rector.
- b) Presidencia del Consorcio.
- c) Vicepresidencia del Consorcio.
- d) Comisión Ejecutiva.
- e) Director/a Técnico.

Artículo 8.- Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado superior del Consorcio.
2. El Consejo Rector estará compuesto además de por la Presidencia (Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Cáceres) y la Vicepresidencia del Consorcio (Consejero/a competente en materia de Cultura, de la Junta de Extremadura) por:
 - Tres vocales en representación del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, designados por el Pleno de la Corporación, de entre sus miembros.
 - Tres vocales en representación de las Consejerías competentes en materia de Cultura y Turismo, de la Junta de Extremadura.
 - Dos vocales en representación de la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres.
 - El Director Técnico del Consorcio, que actuará con voz y sin voto.
3. Cada miembro del Consejo ejercerá individualmente su voto.
4. Las Administraciones y Entidades consorciadas designarán los suplentes de sus representantes en el Consejo Rector, con carácter permanente, quienes sustituirán a los titulares en caso de inasistencia.
5. El cargo de vocal del Consejo Rector es inherente a la condición en virtud de la cual haya sido designado como representante del ente consorciado, por lo que cesará en aquella condición de vocal si perdiere o fuese suspendido de esta condición o fuere revocado su nombramiento por el ente consorciado que le designó.

Los miembros vocales representantes de las Administraciones consorciadas serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo no

obstante ser revocados libremente en cualquier momento por la entidad que han sido designados.

6. En el supuesto de integración de nuevas Administraciones o Entidades en el Consorcio, el acuerdo de admisión establecerá los términos de su participación en el Consejo Rector y en los otros órganos de gobierno.

7. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector los socios colaboradores en los términos establecidos en el artículo 1.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Presidencia y Vicepresidencia.

La Presidencia del Consorcio, del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, corresponderá a la Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

La Vicepresidencia del Consorcio y de sus órganos de gobierno corresponderá al Consejero/a competente en materia de Cultura de la Junta de Extremadura.

Artículo 10.- Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) La Presidencia de la Comisión Ejecutiva, que recaerá sobre el/la Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Cáceres

b) Dos de los representantes del Ayuntamiento de Cáceres en el Consejo Rector.

c) Dos de los representantes de la Junta de Extremadura en el Consejo Rector.

d) Uno de los representantes de la Diputación Provincial de Cáceres en el Consejo Rector.

2. A las sesiones de la Comisión Ejecutiva asistirá, el Director Técnico, con voz y sin voto.

Artículo 11.- Director Técnico.

El cargo de Director Técnico deberá recaer en funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las entidades consorciadas y ejercerá las funciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Secretaría, Intervención y Tesorería.

Los puestos de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio se reservan a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal de alguna de las entidades consorciadas, nombrados por la Presidencia del Consorcio, a propuesta de la Comisión Ejecutiva

Artículo 13.- Retribuciones.

Ninguno de los miembros de los órganos del Consorcio percibirá retribuciones por el desempeño de sus cargos en el mismo.

Artículo 14.- Personal al servicio del Consorcio.

1. Las labores del Consorcio serán realizadas por el personal de las Administraciones consorciadas, mediante fórmulas de colaboración, encomienda de gestión o adscripción que en cada caso se acuerden.

2. No obstante, para el desarrollo de sus actividades, el Consorcio podrá disponer del personal necesario, sólo de forma excepcional y justificada ante la Comisión Ejecutiva, al que será de aplicación el régimen general establecido para el personal al servicio de la Administración Local.

Sección Segunda. Atribuciones de los órganos de gobierno y administración

Artículo 15.- Del Consejo Rector.

1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter general del Consorcio y de todos los órganos que lo integran, y ejercer la potestad tarifaria, conforme a la vigente normativa de régimen local.
- c) El control y la fiscalización de los órganos del Consorcio.
- d) Designar, entre sus miembros con derecho a voto, la composición de la Comisión Ejecutiva.
- e) Determinar y ordenar los recursos propios del Consorcio.
- f) Aprobar la integración de nuevos Entes, la separación de los miembros del Consorcio y liquidación de sus aportaciones.
- g) Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo en los presentes Estatutos, previa aprobación de las Administraciones y Entidades consorciadas, cuando tengan competencias al respecto.
- h) Aprobar la disolución del Consorcio y liquidación de su patrimonio.
- i) La aprobación del Presupuesto General anual, la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo, así como la autorización de gastos en materia de su competencia. Asimismo aprobará la Cuenta General; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- j) Aprobar el Plan y la Memoria Anuales de actividades, dando cuenta a los entes consorciados.
- k) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.
- l) La aceptación de la delegación de competencias o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones.
- m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Consorcio en materias de su competencia.
- n) La revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.
- ñ) La aprobación del Inventario de Bienes del Consorcio.
- o) La aprobación de las propuestas de modificación de los presentes Estatutos que hayan de elevarse al órgano competente de los distintos entes consorciados.

p) El nombramiento y el cese del Director Técnico, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

2. El Consejo Rector sólo podrá delegar en la Comisión Ejecutiva las competencias referidas en los apartados n), ñ) y o).

Artículo 16.- De la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia del Consorcio ejercer las siguientes atribuciones:

a) Representar al Consorcio.

b) Dirigir el gobierno y la administración del Consorcio.

c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, y decidir los empates con voto de calidad.

d) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos del Consorcio.

e) Dictar resoluciones e instrucciones.

f) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata a la Comisión Ejecutiva y Consejo Rector.

g) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, y en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Rector, dando cuenta a estos en la primera sesión que celebren, para su ratificación.

h) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.

i) Aprobar la oferta de empleo público, de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y reconocer las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

j) Ejercer la superior dirección del personal al servicio del Consorcio y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Rector.

k) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado y sus bases de ejecución; autorizar y disponer gastos en la forma y cuantía fijada por las bases de ejecución del presupuesto, reconocer o liquidar las obligaciones y ordenar pagos. Concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

l) Las contrataciones de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del

Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La adjudicación de concesiones sobre los bienes del Consorcio y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.

n) Ejercer la potestad sancionadora, excepto en la materia competencia de la Junta de Extremadura, conforme a la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

ñ) Todas aquellas que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva así como todas aquellas competencias propias del Consorcio cuando no estén atribuidas a los otros órganos.

o) La Presidencia del Consorcio podrá delegar las competencias anteriores en la Vicepresidencia del Consorcio y en la Comisión Ejecutiva, con excepción de las señaladas en los apartados b), c), f), g), h), j).

Artículo 17.- De la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia del Consorcio sustituirá a la Presidencia del mismo en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. Asimismo, el Vicepresidente asumirá las atribuciones de la Presidencia que con carácter temporal o permanente le sean expresamente delegadas por ésta.

Artículo 18.- De la Comisión Ejecutiva.

Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes atribuciones:

a) La organización y control de los servicios técnicos y administrativos.

b) Aprobación de proyectos de ordenanzas y reglamentos.

c) La aprobación del proyecto de presupuesto.

d) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Rector; y autorizar y disponer gastos en la forma y cuantía fijada por las Bases de Ejecución del presupuesto. Concertar operaciones de crédito, cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) *El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.*

f) *Las facultades de revisión de sus propios actos.*

g) *Resolver los recursos de reposición y reclamaciones previas que, en su caso, pudieran interponerse contra sus acuerdos.*

h) *Proponer al Consejo Rector la aprobación del Plan y Memoria anual de actividades del Consorcio, la adopción de los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Consorcio y el eficaz desarrollo de sus fines.*

i) *Elaborar y proponer al Consejo Rector el inventario de bienes.*

j) *Propuesta al Consejo Rector del nombramiento y cese del Director Técnico.*

k) *Las contrataciones de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, y los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años. La adjudicación de concesiones sobre los bienes del Consorcio y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas a la Presidencia, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.*

l) *La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.*

m) *Todas aquellas que le pueda delegar el Consejo Rector y la Presidencia del Consorcio.*

Artículo 19.- Del Director Técnico.

Corresponden al Director Técnico las siguientes atribuciones:

a) *Dirigir, inspeccionar, organizar e impulsar los distintos servicios, obras e infraestructuras del Consorcio, de conformidad con las directrices, resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del mismo.*

b) *La elaboración y dirección exclusiva del Plan Estratégico del Consorcio, en aras de la consecución de los fines de conservación, restauración, acrecentamiento, revalorización y difusión de la riqueza histórico-artística de la Ciudad de Cáceres, de conformidad con los fines reflejados en el artículo 4 de estos Estatutos.*

c) *La coordinación de los proyectos de actuaciones para el desarrollo de los fines del Consorcio indicados en el apartado anterior, su seguimiento y ejecución, una vez aprobados por acuerdo del órgano competente.*

d) *Proponer al órgano competente todas las actuaciones, singularmente, la ejecución de obras y realización de excavaciones, y las que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Ciudad de Cáceres.*

e) *Colaborar en el mantenimiento y actualización de los inventarios del Patrimonio Histórico y Artístico de la Ciudad.*

f) Las demás que le deleguen o encomienden expresamente otros órganos del Consorcio.

Artículo 20.- De la Secretaría, Intervención y Tesorería.

El Secretario, el Interventor y el Tesorero ejercerán en el Consorcio las funciones que encomendadas por el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Estatal.

Sección Tercera. Funcionamiento de los órganos de gobierno colegiados

Artículo 21.- Consejo Rector. Régimen de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente y tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público.

2. La periodicidad de las sesiones ordinarias se fijará mediante acuerdo del Consejo Rector, adoptado en la sesión constitutiva de éste, y sin perjuicio de sus posibles modificaciones.

En defecto de acuerdo, se celebrará sesión ordinaria, al menos dos veces al año.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo Rector, se convocarán por la Presidencia con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Ejecutiva, o de la cuarta parte, al menos, del número de miembros que lo integran.

4. Las sesiones del Consejo Rector han de convocarse con, al menos, diez días hábiles de antelación.

5. La Presidencia podrá convocar sesiones extraordinarias y urgentes cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso, y como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por el Consejo Rector de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría simple de los miembros presentes, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 22.- Requisitos de celebración.

1. Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente una hora más tarde. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la

primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. El Consejo Rector podrá celebrar sesión extraordinaria sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros, decidan, por unanimidad, celebrar sesión. Se requerirá, asimismo, la presencia del Secretario.

Artículo 23.- Adopción de Acuerdos.

1. El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de miembros con derecho a voto del Consejo, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Incorporación y separación de miembros al Consorcio.
- c) Ampliación de las facultades del Consorcio dentro de los fines previstos y la aceptación de la delegación de competencias o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones
- d) Disolución del Consorcio.

3. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, cuando así lo solicite algún miembro, por razones de urgencia, y se apruebe por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

Artículo 24. Comisión Ejecutiva. Régimen de las sesiones.

1. El régimen de funcionamiento para la Comisión Ejecutiva será el mismo que se establece para el Consejo Rector, salvo lo previsto en los apartados siguientes.

2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez cada trimestre, previa convocatoria efectuada con dos días hábiles de antelación.

3. La Comisión ejecutiva celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten, al menos, dos de sus vocales.

4. La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

Artículo 25.- De la revisión de actos y acuerdos.

Las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo Rector, Comisión Ejecutiva y Presidente agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso potestativo de reposición o de reclamación previa y ulterior revisión por el orden jurisdiccional competente.

Artículo 26.- Celebración de contratos.

El Consorcio podrá celebrar cuantos contratos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la legislación aplicable a las Administraciones Públicas.

Artículo 27.- Régimen normativo.

En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio, regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas de aplicación.

CAPÍTULO IV.-
PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO
Sección Primera.- Patrimonio

Artículo 28.-

1. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.
2. Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que puedan afectarse a los fines del Consorcio por las Administraciones y Entidades consorciadas.

Sección Segunda.- Hacienda

Artículo 29.- Hacienda.

1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por:
 - a) Las aportaciones económicas que las administraciones que lo integran realizarán en función de la participación prevista en el artículo 1.
 - b) Las aportaciones que con destino a la gestión de los fines propios del Consorcio, así como a la atención de gastos corrientes, hagan en su caso las Administraciones y Entidades consorciadas.
 - c) El rendimiento que pueda obtener en el desarrollo de sus fines y la gestión de su patrimonio.
 - d) Los ingresos generados por tarifas y precios públicos.
 - e) Aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.
 - f) Operaciones de préstamo y crédito con entidades financieras.
 - g) Cualesquiera otros ingresos o rendimientos que le corresponda percibir.
2. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de los miembros del Consorcio.
3. En el caso de que alguna de las Administraciones consorciadas incumpla sus obligaciones financieras para el Consorcio, el Consejo Rector ha de proceder a requerir su cumplimiento.

Artículo 30.- Remanentes de Tesorería.

Los remanentes positivos que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, a través del procedimiento pertinente, a la finalidad que determine el Consejo Rector, conforme a las disposiciones vigentes. En el caso de acordarse su devolución a los copartícipes, ésta habrá de realizarse en proporción a su participación.

Artículo 31.- Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que el Consejo Rector pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de otras variables de índole económica.

Sección Tercera.- Presupuesto, Fiscalización y Control

Artículo 32.- Del Presupuesto.

1. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, que será aprobado por el Consejo Rector.
2. El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como obligaciones formales procedentes, seguirá la normativa en cada momento vigente sobre los Presupuestos de las Entidades Locales.

Artículo 33.- Fiscalización y control.

1. A las Administraciones y Entidades consorciadas les corresponde, en el ejercicio de sus propias competencias, la alta inspección de la gestión desarrollada por el Consorcio.
2. La actividad económica-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en la legislación vigente de régimen local.
3. El control interno será ejercido por la Intervención del Consorcio.

CAPÍTULO V

DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 34.- Duración.

Por el carácter permanente del objeto y fines asignados al Consorcio éste tendrá una duración indefinida, comenzando sus actuaciones una vez que los entes consorciados hayan acordado su constitución e incorporación al mismo.

Artículo 35.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos, previo acuerdo del Consejo Rector con el quórum establecido, habrá de ser aprobada por las Administraciones y Entidades consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de los Estatutos.

Artículo 36.- Separación de entes consorciados.

Cualquiera de los entes consorciados podrá solicitar la separación del Consorcio. El acuerdo que al respecto adopte el Consejo Rector deberá determinar las condiciones de reversión de los bienes que, en su caso, el socio separado hubiese adscrito a la gestión del Consorcio, así como el

régimen a que quedará sometido el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento de la separación hubiere asumido el Consorcio.

Artículo 37.- Incorporación de socios colaboradores.

La incorporación de socios colaboradores al Consorcio se realizará mediante solicitud dirigida a la Presidencia, acompañada del acuerdo del órgano competente, que deberá ser aprobada por el Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número total de miembros con derecho a voto, en el que se fijará las condiciones de su participación.

Artículo 38.- Disolución del Consorcio

La disolución del Consorcio requerirá acuerdo favorable del Consejo Rector por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros con derecho a voto, que deberá ser ratificado por todos y cada uno de los entes consorciados.

El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La primera constitución de los órganos colegiados del Consorcio finalizará con el mandato de la Corporación Municipal de Cáceres, en 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura”.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia y el Diario Oficial de Extremadura, abriendo un plazo de información pública, por periodo de treinta días, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones o sugerencias oportunas conforme a lo previsto en el apartado b) de artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Si transcurrido dicho plazo, sin que se haya interpuesto alguna reclamación o sugerencia, los Estatutos se entenderán definitivamente aprobados, procediendo, entonces, a su publicación íntegra en ambos boletines. EL SECRETARIO, Fmdo.: Manuel Aunión Segador. EL PRESIDENTE, Fmdo.: Valentín E. Pacheco Polo”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta

sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

4º.- RESOLUCIÓN ESTUDIO DE ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN 7º.- ESTUDIO DE ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Se presenta a la Comisión las alegaciones presentadas a la modificación del artículo 18.3 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones que fue dictaminada favorablemente por esta Comisión en sesión de 17 de abril de 2012, y aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de 17 de mayo de 2012. La modificación del artículo 18.3 de la citada Ordenanza Municipal se refería a la exención del régimen de superficie y distancia mínima en el ámbito del Proyecto Intramuros, al haber quedado inaplicable por la disolución del Consorcio Cáceres 2016, de conformidad con lo informado con fecha de 22 de febrero de 2012 por la Secretaría General. En el periodo de exposición al público no han sido presentada alegaciones, tan solo ha sido emitido informe jurídico al respecto por el Jefe de la Sección de Licencias y Asesor jurídico de esta Comisión cuyo contenido es el siguiente:

“El artículo 18.3 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente tenía el siguiente texto original:

“3. Quedarán exentos del cumplimiento de las limitaciones relativas a distancia entre establecimientos y superficie mínima, aquellos establecimientos destinados a actividades que se desarrollen en el interior de

edificios de uso exclusivamente comercial o galerías comerciales, así como hoteles y restaurantes y los ubicados en las calles que actualmente se ven afectadas por el Proyecto Intramuros siempre y cuando cuenten con el Visto Bueno del órgano competente del Consorcio Cáceres 2016.”

Con fecha de 17 de mayo de 2012 fue aprobado por acuerdo de Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo en sesión de 17 de abril de 2012, la modificación puntual ha sido aprobada y expuesta al público con el siguiente texto:

“3. Quedarán exentos del cumplimiento de las limitaciones relativas a distancia entre establecimientos y superficie mínima, aquellos locales destinados al ejercicio de actividades recreativas o establecimientos públicos localizados en la zona de actuación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres (PEPRPACC) que sean excepcionados de estos requisitos por Resolución de Alcaldía, previo dictamen del órgano municipal competente encargado del asesoramiento, gestión y conservación del Patrimonio del Conjunto Histórico Monumental de la Ciudad de Cáceres.”

Durante el periodo de información pública el técnico que suscribe observa que el contenido del texto aprobado no es el correcto puesto que no se incluye en el mismo la exención del régimen de distancias y superficie, a tres supuestos que anteriormente estaban previstos, como son: 1.º “actividades que se desarrollen en el interior de edificios de uso exclusivamente comercial o galerías comerciales” 2º “hoteles” 3º “restaurantes” y que **en ningún momento ha habido intención alguna de excluirlos de este régimen de excepcionalidad al que estaban sujetos**, de hecho se les debería haber dado audiencia por ser directamente afectados por la modificación y no se ha hecho. Se trata en mi opinión de un error que debe ser corregido, que se ha sobreentendido y que efectivamente en el texto no se ha incorporado, por lo que considero que debe ser corregido.

Se trata sin duda de un error puesto que **el objeto de la modificación no ha sido otro que aclarar el ámbito de excepción para el resto de actividades** “ubicados en las calles que actualmente se ven afectadas por el Proyecto Intramuros siempre y cuando cuenten con el Visto Bueno del órgano competente del Consorcio Cáceres 2016”, sustituyendo el ámbito del Proyecto Intramuros por el del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, y aclarando el órgano competente (“por Resolución de Alcaldía”), previo dictamen del “órgano municipal competente encargado del asesoramiento, gestión y conservación del Patrimonio del Conjunto Histórico Monumental de la Ciudad de Cáceres”, el que sea en cada caso, (Comisión de seguimiento del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, Consorcio que se constituya al efecto, etc.).

Por todo ello, el técnico que suscribe considera que el texto definitivo, refundiendo el anterior con la aclaración que se ha pretendido incorporar debería ser textualmente:

“3. Quedarán exentos del cumplimiento de las limitaciones relativas a distancia entre establecimientos y superficie mínima, aquellos establecimientos destinados a actividades que se desarrollen en el interior de edificios de uso exclusivamente comercial o galerías comerciales, hoteles, restaurantes, y aquellos locales destinados al ejercicio de actividades recreativas o establecimientos públicos localizados en la zona de actuación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres (PEPRPACC) que sean excepcionados de estos requisitos por Resolución de Alcaldía, previo dictamen del órgano municipal competente encargado del asesoramiento, gestión y conservación del Patrimonio del Conjunto Histórico Monumental de la Ciudad de Cáceres”.

En caso de ser aceptada esta alegación, dado que el texto se modificaría sustancialmente considero que la Secretaría General debería pronunciarse sobre la conveniencia o necesidad de retrotraer las actuaciones iniciando el procedimiento con un nuevo acuerdo de Pleno o incluir el presente informe como alegación y continuar con el mismo.

Es cuanto debo informar, para su conocimiento y efectos oportunos.”

El informe emitido por la Secretaría General al respecto dice literalmente:

“Que se emite en el expediente de modificación del artículo 18,3 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2012, aprobó inicialmente la modificación del artículo 18,3 de la Ordenanza de protección del medio ambiente, de acuerdo con el texto propuesto por la Secretaría General, y que es el siguiente:

Artículo 18,3:

“Quedarán exentos del cumplimiento de las limitaciones relativas a distancia entre establecimientos y superficie mínima, aquellos locales destinados al ejercicio de actividades recreativas o establecimientos públicos localizados en la zona de actuación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres (PEPRPACC), que sean excepcionados de estos requisitos por Resolución de la Alcaldía, previo dictamen del órgano municipal competente encargado del asesoramiento, gestión y conservación del Patrimonio del Conjunto Histórico Monumental de la Ciudad de Cáceres”.

Sometido dicho acuerdo a información pública, previa inserción del anuncio en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia num. 107, de 5 de junio de 2012, por plazo de treinta días hábiles, durante dicho plazo no se han formulado alegaciones.

En consecuencia, el acuerdo plenario quedaría elevado automáticamente a definitivo, y procedería la publicación del texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Ahora bien, el Sr. Jefe de la Sección de Licencias, con fecha 7 de julio de 2012, ha emitido un informe jurídico en el que se advierte textualmente a esta Secretaría General que “ durante el periodo de información pública el técnico que suscribe observa que el contenido del texto aprobado no es el correcto puesto que no se incluye en el mismo la exención del régimen de distancias y superficie, a tres supuestos que anteriormente estaban previstos, como son 1º actividades que se desarrollen en el interior de edificios de uso exclusivamente comercial o galerías comerciales, 2º “ hoteles” 3º · restaurantes “ y que en ningún momento ha habido intención alguna de excluirlos de este régimen de excepcionalidad al que estaban sujetos, de hecho se les debería haber dado audiencia por ser directamente afectados por la modificación y no se ha hecho. Se trata en mi opinión de un error que debe ser corregido, que se ha sobreentendido y que efectivamente en el texto no se ha incorporado, por lo que considero que debe ser corregido”.

Efectivamente, comparto dicho criterio, se trata de un error material que se contiene en la propuesta de acuerdo al omitirse, de forma involuntaria, toda referencia a los supuestos de actividades que se desarrollen en interior de edificios, hoteles y restaurantes, que en ningún momento, la Corporación ha adoptado de forma deliberada y consciente. La finalidad del expediente es modificar exclusivamente el artículo 18,3 de la Ordenanza de Medio Ambiente que permite la exoneración del cumplimiento de la distancia mínima a aquellos establecimientos o actividades que se desarrollen dentro proyecto Intramuros siempre y cuando cuenten con el visto bueno del órgano competente del Consorcio Cáceres 2016, para sustituirlo por otro órgano municipal que lleve a cabo dicha función de informe, al haber quedado inaplicable dicho artículo, en virtud del acuerdo de disolución de dicho Consorcio.

Si la voluntad de la Corporación hubiera sido otra, hubiera requerido la emisión de informes técnicos y jurídicos en tal sentido, que no constan en el expediente, y la concesión del trámite de audiencia a los interesados afectados por dicha medida.

El artículo 105, apartado 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos”.

La rectificación de un error material supone la subsistencia del acto, que se mantiene una vez subsanado, no implica una revocación del acto; su

única finalidad es corregir los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar equívoco.

Para que se pueda acudir a la vía de la rectificación de errores, el error material debe cumplir unos determinados requisitos, según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, y es que dicho error debe ser apreciable de manera directa y manifiesta sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos, de tal manera que su corrección no cambie el sentido de la resolución, manteniéndose este en todo su integridad después de haber sido subsanado el error. Por lo tanto, es “error material” aquel cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica o nuevas y distintas apreciaciones de prueba, ni supone resolver cuestiones discutible u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones”.

Se cumplen dichos requisitos en este expediente; se trata de un error material evidente pues como se ha expuesto, el examen, estudio y acuerdo de la Corporación ha versado sobre la determinación del órgano competente que debe emitir el informe para excepcionar del régimen de distancia mínima establecido en la Ordenanza, en sustitución del disuelto Consorcio Cáceres 2016, y no sobre la restricción de los supuestos que pueden acogerse a la excepción del régimen de distancia.

El órgano competente para corregir este error es el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación.

Es cuanto tengo que informar.”

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, vistos los informes jurídicos transcritos, dictamina favorablemente la consideración de error material del contenido de la modificación del artículo 18.3 de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones aprobado por acuerdo de Pleno de 17 de mayo de 2012, a efectos de que sea corregido dicho acuerdo por el Pleno Municipal, resultando el texto definitivo con el siguiente contenido: “3. Quedarán exentos del cumplimiento de las limitaciones relativas a distancia entre establecimientos y superficie mínima, aquellos establecimientos destinados a actividades que se desarrollen en el interior de edificios de uso exclusivamente comercial o galerías comerciales, hoteles, restaurantes, y aquellos locales destinados al ejercicio de actividades recreativas o establecimientos públicos localizados en la zona de actuación del Plan

Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres (PEPRPACC) que sean excepcionados de estos requisitos por Resolución de Alcaldía, previo dictamen del órgano municipal competente encargado del asesoramiento, gestión y conservación del Patrimonio del Conjunto Histórico Monumental de la Ciudad de Cáceres”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

5º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASSETAS DURANTE LAS FERIAS DE CÁCERES. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 1º.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASSETAS DURANTE LAS FERIAS DE CÁCERES.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante las Ferias de Cáceres, y de su informe jurídico de 13 de febrero de 2013, que textualmente dice así:

“INFORME JURÍDICO

Primero: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2013, aprobó el Plan de Ajuste previsto en el Real Decreto

Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales, en el que se incluye la extinción de la Sociedad Mercantil GEMACA.

Dicha entidad gestionaba hasta la fecha el servicio de instalación de casetas en las Ferias de Cáceres; que debe ser prestado, a partir de ahora, por este Ayuntamiento mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por dicha razón, por el Sr. Jefe de la Sección de Rentas se ha remitido a esta Secretaría un borrador de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de este servicio de alquiler, montaje y desmontaje de casetas.

Segundo: Solicitado de la Intervención Municipal, el preceptivo informe técnico económico a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con fecha 1 de octubre de 2012, se emitió dicho informe en el que se pone de manifiesto el coste del servicio, si bien, se afirmaba que “ en relación a la tasa por la prestación de los servicios municipales de carácter extraordinario a las casetas, como indica el artículo 3, apartado 2.1 del borrador de la Ordenanza fiscal, deberán ser los servicios técnicos los que emitan el correspondiente estudio.

Tercero: Por el Sr. Inspector de los Servicios Técnicos, con fecha 24 de octubre de 2012, se emitió el informe solicitado en el que se pone de manifiesto los costes del servicio tanto ordinarios como extraordinarios, que se elevó a la Intervención Municipal para la emisión del preceptivo informe.

Cuarto: La Intervención municipal, con fecha 7 de febrero de 2013, emitió el informe en el que se señala el coste del servicio y la tarifa que como máximo puede ser exigible al sujeto pasivo.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

- *Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.*

- *Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, modificada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1º). *La regulación propuesta cumple con lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, (TRLH), y contiene los extremos a que se hace referencia en dicho artículo.*

2º). *La naturaleza jurídica de la contraprestación es la de Tasa, consistente en la prestación de un servicio en régimen de derecho público de competencia local que beneficia de modo particular al sujeto pasivo, concurriendo las siguientes circunstancias previstas en el artículo 20,1 del TRLHL:*

Aunque no es de solicitud o recepción obligatoria para los administrados, no se puede prestar o realizar por el sector privado, toda vez que el montaje de dichas instalaciones o casetas se debe realizar necesariamente sobre el dominio publico local.

3º). *Todo establecimiento o modificación específica de cuantías de las tasas exigen una memoria económico- financiera que, en esencia, cumple la finalidad de justificar la necesidad de la imposición de la tasa o su modificación y sirve de garantía para justificar que su importe no supera el coste efectivo del servicio o actividad.*

Y el mecanismo o medio de control del cumplimiento de aquel principio serán los informes técnico-económicos o memorias financieras a elaborar con carácter previo y justificador del establecimiento de la tasa. Respecto de este requisito, debemos señalar su carácter preceptivo. Efectivamente, el art. 20 del TRLHL establece la preceptividad de incluir en los antecedentes y estudios previos para el establecimiento o modificación de una nueva tasa la memoria económico-financiera o el informe técnico

económico sobre coste y valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, sancionando bajo nulidad de pleno derecho su falta de aportación. En este sentido, la STS de 9 de febrero de 2009.

No obstante, debemos poner de manifiesto, que recientemente, la ley 16/2012, de 27 de diciembre, ha modificado el artículo 24 del TRLHL; que excepciona la exigibilidad de emitir el informe técnico económico en los casos cuando se trate de la adopción de acuerdos por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el que supuesto de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

Se incorpora al expediente dicho informe preceptivo en el que se pone de manifiesto el coste del servicio y las cuota máximas a percibir por el mismo.

4º).- La competencia para la aprobación de la presente Ordenanza fiscal está atribuida al Pleno de la Corporación en el artículo 17, 1 del TRLHL y 22, 2 d) de la LBRL, siendo suficiente la mayoría simple de sus miembros, debiéndose seguir el procedimiento previsto en dicho artículo 17 del TRLH:

- Aprobación inicial.*
- Información publica por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, previo anuncio insertado en el Tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia y en un periodo de mayor difusión de la Provincia, al ser un Ayuntamiento con una población superior a 10.000 habitantes. Dentro de dicho trámite se deberá abrir el proceso participativo a que hace referencia el Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.*
- Resolución de las reclamaciones y aprobación de la redacción definitiva de las Ordenanza.*

- *Publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, como requisito necesario para su entrada en vigor. (artículos 17, 4 TRLH y 70,2 LBRL).*

- *El texto que se propone para su aprobación es el firmado con fecha 29.11. 2012”.*

Los informes técnico económico y de intervención a que se hacen referencia en el anterior informe son los siguientes:

“INFORME TÉCNICO.

Vista la solicitud de informe técnico sobre Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de Instalación de caseta, y visto los costes extraordinarios que originan estos eventos (limpieza viaria, recogida de residuos, vigilancia física, etc.) y puesto en contacto con el Jefe de Negociado de Festejos (al ser este negociado quien ha realizado estas gestiones en los últimos años), el que suscribe

INFORMA:

1. Casetas Ferias en San Fernando:

• *Para el año 2012, según los datos facilitados por Festejos, el coste de alquiler, montaje y desmontaje de cada módulo de carpa de 8x20 m, asciende a la cantidad de 1.280€ + IVA.*

• *Los servicios extraordinarios de:*

- *Limpieza viaria y recogida de residuos en la zona de influencia de las casetas para los días oficiales de fiestas, incluido el montaje y desmontaje asciende a 11.460€ + IVA.*

- *Limpieza y vigilancia de los dos Aseos existentes en la zona de las casetas asciende a 9.700€ + IVA.*

- *Montaje y mantenimiento de la fontanería y saneamiento exterior, según datos facilitados por la jefa de la Brigada de Obras, asciende a la cantidad de 1.200€ + IVA.*

- *Desde la Sección de electricidad que no realizan servicios en este evento.*

TOTAL SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.....22.360 €

Que repercutidos el coste de los servicios extraordinarios entre los 54 módulos que pueden montarse en el Ferial, obtenemos un coste unitario de 414,07€/unidad + IVA

2. Stand de la Feria de Artesanía y Agroalimentaria:

- Según los datos facilitados por Festejos, los costes de Alquiler, montaje y desmontaje de los módulos Stand de la Feria de Artesanía y Agroalimentaria, con tarima, moqueta, iluminación, rotulación de frontis y mostrador es de 410€ + IVA.

- El servicio extraordinario de limpieza viaria, recogida de residuos en la zona de influencia de las casetas incluidos los wc químicos y vigilancia los días de exposición asciende a 1.700€ + IVA.

No se realizan servicios extraordinarios de electricidad y Brigada de obras.

Que repercutidos el coste de estos servicios extraordinarios entre los 58 Stand que se suelen montar a la Avda. de España (Canovas) obtenemos un coste unitarios de 29,31€/unidad + IVA.”

Fdo. En Cáceres, 24 de octubre de 2012. El Sr. Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos municipales”.

“INFORME DE INTERVENCIÓN.

En relación a la petición de informe técnico-económico para determinar el coste real total de instalación y desmontaje de las casetas de las Ferias de Cáceres, una vez ya se ha emitido el informe del Jefe de Inspección de los Servicios Técnicos Municipales y el del Jefe de Inspección de los Servicios Técnicos Municipales y el Jefe de Negociado de Festejos – aclaratorio para clarificar los diferentes datos que se manejaban en el primer informe de este Servicio de Intervención y el informe del Jefe de Inspección, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

De conformidad con el informe del Jefe de Inspección, el importe de los servicios extraordinarios que se han originado en relación a las casetas

de la Feria de San Fernando en 2012 han ascendido a 22.360€ más IVA, lo que considerando los distintos tipos impositivos, suman en total 27.728€.

Para la determinación del coste unitario, debe tenerse en cuenta el número de módulos que pueden montarse en el Ferial, al tratarse de un coste indirecto, por lo que el coste total se reparte entre 54 módulos, resultando un coste unitario de 457,93€.

Al coste unitario de instalación y desmontaje por caseta de 1.271,90€ ha de añadirse el de repercusión unitaria de los servicios extraordinarios de 457,93€, lo que da como tarifa máxima exaccionable 1.729,83€.

En lo relativo a los Stand de la Feria de Artesanía y Agroalimentaria, el coste de los servicios extraordinarios en 2012 han ascendido a 1.870,00€ (IVA incluido), lo que representa un coste unitario de 32,24€ (igual que en el supuesto de las casetas del Ferial, se tiene en cuenta el número de Stands previsibles, no el real del año 2012, al tratarse de un coste indirecto).

Unificado el coste unitario de instalación y desmontaje cuantificado en 655, 60€ y el de los servicios extraordinarios de 32,24€, el coste total unitario de los Stands de la Feria de Artesanía y Agroalimentaria asciende a 687,84€, que funcionaría como límite máximo tarifario para este servicio. Fdo. En Cáceres, a 7 de febrero de 2013. El Interventor”.

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto:

Y la Comisión, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y dos abstenciones del Grupo Municipal Socialista, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la imposición y establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante las ferias de Cáceres, cuyo texto a continuación se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASETAS DURANTE LAS FERIAS DE CÁCERES.

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicio e instalación de casetas en las Ferias de Cáceres y otros eventos.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación de los servicios de instalación, montaje y desmontaje de casetas, recogida extraordinaria de residuos y prestación del servicio especial de suministro de agua y supervisión de instalaciones eléctricas.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, las personas o entidades, que resulten adjudicatarias para la instalación de casetas tanto en el Recinto Ferial, como con ocasión de la celebración de otras actuaciones populares.

III. TARIFAS

Artículo 3º

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1 Por la prestación de los servicios municipales extraordinarios (recogida de residuos, supervisión de instalaciones eléctricas, etc.) a las casetas instaladas en el Real de la Feria, y veladas populares: 1500 €

2.2 Alquiler, montaje y desmontaje de stands en la Feria de Artesanía y Agroalimentaria: 200€

Esta tasa es independiente de la que pueda proceder por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 4º

La no apertura de la caseta por el interesado una vez adjudicada y abonada la tasa, no dará derecho alguno a la devolución, salvo que el Ayuntamiento, antes del comienzo de la feria adjudicarse la misma, previa renuncia expresa formulada por el adjudicatario.

V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 5º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha_____ surtirá efectos a partir de _____, y continuará en su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación”.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor difusión de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de último anuncio publicado, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN”.

La Sra. González-Jubete Navarro solicita que se someta a votación el dictamen puesto que su Grupo no pudo asistir a la Comisión Informativa.

A continuación, la Excma. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós: dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular- Extremadura Unida y seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra: ninguno; abstenciones: tres, dos de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y uno de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

6º.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº.- 2º.- DICTAMEN APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.-

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de cementerios municipales y su sometimiento a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dentro de dicha fase de información pública, previa inserción de los anuncios en los diarios “El Periódico Extremadura” y “Hoy”, de fecha 7 y 8 de noviembre de 2012, respectivamente, y Boletín Oficial de la Provincia núm. 218 de 12 de noviembre de 2012; que comenzó el día 13 de noviembre y finalizó el día 19 de diciembre de 2012, resultó que durante dicho plazo se han presentado dos reclamaciones de la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA UCE y de OCASO, SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

A efectos de resolver dichas reclamaciones, por esta Secretaría, con fecha 14 de enero de 2013, se emitió el informe jurídico que a continuación se transcribe:

“INFORME SECRETARÍA.

Que se emite a las alegaciones formuladas por la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA (UCE) y OCASO a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas de Cementerios Municipales.

ANTECEDENTES:

1º). *El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de cementerios municipales, y su sometimiento a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y un periódico de mayor difusión de la Provincia de Cáceres.*

2º). *Dentro del periodo de información pública, que comenzó el día 13 de noviembre de 2012 y finalizó el 19 de diciembre de 2012, se han presentado dos alegaciones de la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA-UCE y de OCASO, SA., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, según se acredita mediante certificación emitida por esta Secretaría General, con fecha 19 de diciembre de 2012.*

INFORME JURÍDICO:

1º). *Alegación de Unión de Consumidores de Extremadura, UCE.*

Alega UCE que “teniendo en cuenta que esta modificación se basa en la necesidad de esclarecer la cuota tributaria de este servicio, ya que actualmente esta cuota se haya a través de una fórmula, y esta no era esclarecedora para los usuarios, nos parece apropiado la modificación. No obstante, a tenor de la documentación que nos remiten, esta modificación no se basa en la aclaración de la formula o la actuación de la tasa de los servicios, sino en la aplicación de nuevas tasas. En este sentido manifestamos que las tasas propuestas están muy por encima del precio que resultaría de actualizar según el Índice de Precios al Consumo acumulado desde la resolución de esta la Alcaldía del año 2002, respecto a este servicio. Igualmente, sabemos que el coste de este servicio está relacionado con la construcción de nuevas sepulturas y con la falta de suelo, no obstante, en esta ordenanza se contemplan sepulturas que llevan más de 20 años construidas, y por lo tanto, no sería de aplicación la cuota referente a la construcción de la sepultura, recintos o instalaciones.

En relación a la anterior, alegamos la necesidad de modificar la tasa de estos servicios en relación al Índice de Precios al Consumo acumulado desde su última actualización en aquellas sepulturas que estén construidas. En las de nueva construcción, aplicar los costes de fabricación, así como el valor de las obras en recintos e instalaciones”.

A criterio de esta Secretaría General, la alegación debe ser DESESTIMADA.

En el artículo 6 de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal y otros servicios funerarios, no se determina la cuota tributaria que debe pagar el sujeto pasivo por dichos servicios, sino la fórmula aplicable para determinar dicha cuota, que finalmente es fijada por Resolución de la Alcaldía; método a todas luces irregular e ilegal. Efectivamente, por Resolución de la Alcaldía de 20 de junio de 2002, se aprobaron las bases impositivas de dicha tasa y finalmente se fijaron las cuotas tributarias, cuando el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, lo que conlleva la nulidad de pleno derecho de dicha resolución, al estar incurso en la causa de nulidad prevista en el artículo 62,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el importe de las tasas no debe estar referenciado necesariamente al Índice de Precios al Consumo; la Ley establece un único límite, y es que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate (artículo 25.2 TRLHL) y para la determinación de dicho importe, se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad. Dichos

datos deben reflejarse conveniente en el preceptivo informe técnico a que hace referencia el artículo 25 de dicha Ley, y que es el emitido por el Sr. Jefe de la Unidad de Edificación, y por la Intervención Municipal. Como señala la STS de 19.10.1998 “El Ayuntamiento debe acreditar cual es el coste real o previsible del servicio que legitimará el giro de la liquidación, considerando que el artículo 24.1 LHL veda que el importe estimado de las tasas por prestación de un servicio o realización de una actividad pueda superar, en su conjunto, el coste real del servicio o actividad de que se trate. Bastará al sujeto pasivo aducir simplemente la falta de prueba por la Administración de esos extremos, sin siquiera analizar los datos y elementos obrantes en los estudios económico-financieros e incluso sin alegar ni razonar nada en punto a su supuesta insuficiencia, para obtener la anulación de la liquidación”.

Por tanto, al constar en el expediente el estudio de los costes por la prestación de estos servicios, se justifica adecuadamente el importe de la tasa que es perfectamente ajustado a derecho a no superar el coste concreto de prestación de los servicios municipales.

2º). Alegación de OCASO.

Alega OCASO que el incremento de la tasa propuesto para un nicho de 5 a 30 años, dependiendo de la altura, ubicación y tipo de construcción son desproporcionados, ya que el precio máximo de los nichos a 5 años arroja una subida del 85% y de los nichos a 30 años del 308% con respecto a los precios actuales. Por ello, anuncia que “de aprobar uds., la modificación de la citada Ordenanza fiscal, y aplicar las nuevas tasas en ella reflejadas, esta Compañía está obligada a informar a todos los asegurados de Cáceres de esta situación y a incrementar los capitales de nuestras pólizas en la parte que en cada caso corresponda, hecho que provocará una importante subida en los precios de los seguros de decesos de Cáceres”.

La alegación, a criterio de esta Secretaría, debe SER DESESTIMADA.

Las Entidades Locales están legitimadas para exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades, con el único límite, ya expuesto, de que no podrá exceder, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate. En la coyuntura actual, en una situación de crisis económica, en la que la vigente Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige a las corporaciones locales una situación de equilibrio de las cuentas públicas, de tal modo que no pueden presentar déficit inicial, las Entidades Locales deben proceder a la actualización de las tasas y de los precios públicos para que, como mínimo, se cubra el coste del servicio que de otro modo deberá financiarse con otros tributos o ingresos. Dicha actualización es además, garantía de un adecuado mantenimiento y desarrollo razonable del servicio, tal y como exige el apartado 2º del artículo 24 del TRLHL. Fdo. En Cáceres, a 14 de enero de 2013. El Vicesecretario 1º.”

Dentro de la fase de información pública, se solicitó del Consejo Económico y Social el preceptivo informe a que hace referencia el artículo 5º de sus Estatutos. Dicho Consejo, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, tuvo conocimiento del expediente tramitado y de las explicaciones del Sr. Jefe de la Unidad de Edificación y Mantenimiento al informe técnico económico que consta en el expediente. En dicha sesión, se planteó la necesidad de conocer las tarifas que actualmente están en vigor, recabándose, en ese mismo acto, la información del servicio de Cementerio municipal. Por esta Secretaría se informó al Consejo que se debe solicitar al técnico municipal ampliación del informe emitido en relación con las tarifas que actualmente percibe este Ayuntamiento por actualizaciones de la concesión que no se contemplan en el estudio de coste, a efectos de pronunciarse sobre la conveniencia o de continuar con la percepción de dichas tarifas.

Por dicha razón, el Consejo acordó dejar este asunto sobre la Mesa y solicitar del Ayuntamiento de Cáceres, como requisito necesario para la

emisión del dictamen, ampliación de información sobre la fecha de aplicación de las actuales cuotas tributarias, y el coste del servicio por actualización de la concesión, a efectos de pronunciarse sobre la conveniencia o no de continuar con la percepción de dichas tarifas.

El Sr. Jefe de la Unidad Administrativa de Edificación y Mantenimiento, con fecha 10 de diciembre de 2012, emitió dicho informe en el que se aclara que lo único que se incrementa el importe de las tasas por la concesión de uso de las sepulturas, y mientras se llevan a cabo los estudios para la revisión de las tasas por los servicios tales como exhumaciones, inhumaciones, o los administrativos de actualización de concesiones o cambios de titularidad, tendrán que cobrarse conforme a las tasas ahora en vigor.

Una vez aportada la documentación solicitada, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2013, se hizo entrega nuevamente al Consejo del expediente tramitado y se sometió a su dictamen el texto de la Ordenanza fiscal que comprende tanto las cuotas tributarias por concesiones que son las que se incrementa como las de actualización de las concesiones y otros servicios funerarios, que se mantienen.

El Consejo Económico y Social, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2013, visto el expediente tramitado y las alegaciones realizadas, acordó informar favorablemente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del cementerio municipal.

Y la Comisión, a la vista de los informes emitidos, ACUERDA DICTAMINAR y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Por unanimidad, desestimar las alegaciones formuladas por la UNIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE EXTREMADURA (UCE) y la entidad aseguradora OCASO al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas de cementerios municipales.

SEGUNDO: Por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y dos en contra del Grupo Municipal Socialista, aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del cementerio municipal e introducir las modificaciones al texto aprobado inicialmente en los términos informados por el Consejo Económico y Social.

TERCERO: Ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia del texto definitivamente aprobado de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, y que es el siguiente:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL
CEMENTERIO MUNICIPAL.**

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres acuerda modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: concesión de los derechos funerarios de uso sobre sepultura, nichos, sarcófagos, panteones, tumbas de tierra y columbarios, asignación de espacios para enterramientos, permisos de panteones y sepulturas, reducción, movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de las instalaciones generales del Cementerio, de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cuales quiera otros, que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión e la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida y las herencias yacentes. Realizada la partición hereditaria, será responsable subsidiario cualesquiera de los herederos.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria queda determinada por las siguientes:

TARIFAS:

Epígrafe 1.- Concesiones.

a) Concesiones de nichos:

	A	A	B	B
	5 años	30 años	5 años	30 años
	(€)	(€)	(€)	(€)
Nichos: N1a	129,65	774,19	123,82	739,23
N1b	166,07	981,08	156,33	924,00
N1c	123,37	726,60	118,16	695,97
N1r	199,34	1.183,38	-	-
N1v	174,39	1.027,25	-	-
N2b	187,81	1.118,06	178,07	1.060,97
N2c	174,31	1.038,90	169,11	1.008,27
N3b	304,90	1.803,32	295,15	1.746,23
N4d	418,63	2.660,78	378,98	2.378,68

b). Concesión de sarcófagos, panteones, tumbas en tierra y columbarios.

		5 años	30 años
		(€)	(€)
Sarcófagos:	S1a	1.022,36	6.010,05
	S1c	868,58	5.133,02
	S2d	1.773,06	6.065,83
Panteones:	P1a	303,34	1.819,57
	P1d	3.760,90	22.096,03
Tumbas en tierra:	T1a	81,91	490,97
	T1r	205,50	1.229,46
Columbarios:	C1b	72,71	434,60
	C2d	108,09	641,27

Epígrafe 2º.- Inhumaciones y exhumaciones:

a). Inhumaciones y exhumaciones 37,18 euros

Epígrafe 3º.- Actualizaciones de la concesión.

	1ª cat.	2ª cat.	3ª cat.	4ª cat.
1º grado	60,84	47,32	13,52	10,14
2º grado	91,26	67,60	20,28	13,52
3º grado	128,44	101,40	30,42	20,28
4º grado	189,28	141,96	43,94	33,80

Epígrafe 4º.- Sepulcros comunes:

a). Concesiones, inhumaciones y exhumaciones 16,90

- Licencia y colocación de lápidas 43,94

- montaje de recerados, licencia y obras 16,90

- Montaje de bandeja pequeña, bandeja y obras 23,52

- Montaje de bandeja grande, licencia y obras 40,56

VII. DEVENGO

Artículo 10.- La tasa -que recoge la repercusión de los correspondientes gastos de construcción y suelo, limpieza, conservación y mantenimiento durante todo el tiempo de la concesión, así como la imputación de gastos generales y los correspondientes directamente a cada una de las actividades y servicios específicos que motivan cada tarifa- se devenga, y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

VIII. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11. 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- La solicitud para construcción de panteones y sepulturas irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo correspondiente.

3.- Cada servicio será objeto la liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales de la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 183 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.

X. DISPOSICION FINAL

El texto actual de la ordenanza aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día_____ entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. POR LA COMISIÓN”.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: ocho, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: una, de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, ocho votos en contra y una abstención; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

7º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN 3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, y su sometimiento a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el tablón de anuncios, Boletín Oficial

de la Provincia y en un diario de mayor difusión de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones.

Dentro de dicha fase de información pública no se han formulado reclamaciones. No obstante, la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA-UCE solicitó la remisión de copia del expediente, y mediante escrito de 13 de febrero de 2013, manifestó que desde dicha Asociación no tienen nada que alegar; no obstante, sería recomendable tal y como recoge el informe de fiscalización, establecer bonificaciones a la tarifa de carácter social, así como perfilar el texto de la ordenanza, con el objeto de hacerla más clarificadora para los usuarios.

A continuación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de los Estatutos, el Consejo Económico y Social, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2013, acordó emitir dictamen favorable al acuerdo de aprobación inicial de modificación de dicha Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

Y la Comisión, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y dos en contra del Grupo Municipal Socialista, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y la inserción de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor, y que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS ÚRBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida, traslado y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como aquellos similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, residuos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Los costes ocasionados por este servicio se desglosan en dos apartados:

- La recogida de los residuos urbanos, conservación, mantenimiento y limpieza de los contenedores, que supone un 51 % de los costes totales.
- Traslado y tratamiento de estos residuos urbanos en la Planta de Tratamiento (Ecoparque) que supone un 49 % de los costes totales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del

Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado, o bien porque resulten beneficiados o afectados por el servicio.

Se considerarán beneficiados o afectados por esta tasa quienes soliciten la prestación del servicio, sean usuarios del mismo o soliciten la prestación del Servicio Público de Distribución de Agua o permanezcan de alta en el suministro de energía eléctrica.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el propietario de los mismos y vendrán obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes a los padrones de basura, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto de contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria.

No obstante se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible total se descompone en:

Base imponible fija.

Base imponible variable por utilización del servicio que se determinará en función del consumo de agua.

Artículo 6.- Periodo impositivo y devengo.

Las cuotas de esta tasa se devengarán por bimestres naturales, confeccionándose al efecto el padrón correspondiente, que se tramitará reglamentariamente. La tasa tendrá pues carácter bimestral e indivisible, considerándose devengada el último día de cada período bimestral.

Las alteraciones producidas como consecuencia de las altas o bajas por cambio de domicilio o uso del servicio, surtirán efecto a partir del bimestre natural siguiente a aquel en que se produzcan.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y consistirá en una cantidad fija bimensual y una cantidad variable por utilización del servicio que se determinará en función del consumo de agua.

Dado el carácter de primera necesidad del servicio, se establece una bonificación del 50% sobre la cuota variable de viviendas destinadas a domicilios de personas físicas.

En el caso de que no se preste el servicio de recogida, la cuota fija tendrá una bonificación del 51 % de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

Dada la variedad en la utilización del servicio por los distintos usuarios del mismo, se establecen los siguientes coeficientes multiplicadores en función del volumen y dificultad de eliminación de residuos que producen los usuarios que a continuación se indican:

Viviendas (calles de 1ª a 5ª categoría) y uso asimilado a vivienda	1,000
Viviendas restos de categorías.....	0,644
Quioscos	1,066.
Hostelería:	
Hoteles de 4 o mas estrellas	5,569.
Hoteles de menos de 4 estrellas	4,455.
Hostales y pensiones	2,475.
Restaurantes cafeterías y bares	4,084.
Locales comerciales o Servicios:	
Comercios en todas las categorías	4,084.
Servicios financieros	6,188.
Supermercados y autoservicios	4,826.
Oficinas, despachos profesionales y estudios	4,084.
Otros locales.....	4,084.
Industrias y talleres.....	4,455.
Hospitales y clínicas	14,851.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- Base liquidable variable 0,08 euros/m3.
- “ “ “ c. bonificada para viviendas 0,04 euros/m3.
- Base liquidable fija unitaria9,07euros/bimestre.
- Cuotas fijas bimestrales resultantes de la aplicación de los

coeficientes multiplicadores:

a) Viviendas:

 Calle de 1ª a 5ª categoría y asimilables a viviendas . 9,07 euros.

 Calle de restantes categorías5,84 euros

b) Quioscos9.67 euros.

c) Hostelería:

- Hoteles de cuatro estrellas o más 50.51 euros.

- Hoteles de menos de cuatro estrellas40.41 euros.

- Hostales y pensiones22.45 euros.

- Restaurantes, bares y cafeterías37.04 euros.
- d) Locales comerciales o servicios:
 - Comercios37.04 euros.
 - Servicios financieros56.13 euros.
 - Supermercados y autoservicios43.77 euros.
 - Oficinas, despachos profesionales y estudios37.04 euros.
 - Otros locales37.04 euros.
- e) Industrias y talleres40.41 euros.
- f) Hospitales y clínicas134.70 euros.

Artículo 8.- Normas de gestión.

La prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos tratamiento y eliminación de los mismos, a efectos de esta ordenanza, se clasificará:

1. Usos domésticos y asimilados:

a) Tendrán la consideración de usos domésticos los que se realicen en viviendas.

b) Usos comerciales e industriales y otros, entendiéndose como tales los que se realicen en los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas; los que se realizan en los distintos locales donde se prestan los servicios dependientes de las Entidades del Estado, Comunidad Autónoma, Provinciales y Locales; los que se realizan en los locales o solares distintos de los enumerados anteriormente.

c) Tendrán la consideración de usos asimilados a viviendas los que se realicen en inmuebles distintos de viviendas y en los que no se realicen usos comerciales industriales y otros de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

2. No obstante lo establecido en el artículo 3 quedarán eximidos del pago de esta tasa los contratos de agua que tengan asignado

exclusivamente un uso de servicio de limpieza de garajes y zonas comunes o de incendio.

Artículo 9.-Recaudación.

La recaudación de la cuota en periodo voluntario se realizará conjuntamente con la de Agua y Alcantarillado. Transcurrido el periodo voluntario sin haberse hecho efectivo su ingreso, pasará a ejecutiva, recaudándose en este caso por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

Artículo 10.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día _____, comenzará a aplicarse en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. POR LA COMISIÓN”.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: ocho, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: una, de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, ocho votos en contra y una abstención; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

**8º.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA
DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL**

REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN NÚM. 4.- DICTAMEN APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales, y su sometimiento a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previa inserción de los anuncios en el Tablón de Anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor difusión de la Provincia.

En cumplimiento de dicho acuerdo plenario, se abrió el plazo de información pública, publicándose los anuncios en el Tablón de Anuncios, Periódico Extremadura de 28 de noviembre de 2012, periódico Hoy de 29 de noviembre de 2012 y Boletín Oficial de la Provincia núm. 232 de 30 de noviembre de 2012, y durante indicado plazo que comenzó el día 1 de diciembre de 2012 y que finalizó el 9 de enero de 2013, se han presentado dos alegaciones de D^a MANUELA FLORES MÁRQUEZ, a las que se han unido determinadas entidades deportivas, que figuran en el Anexo I de dichas reclamaciones.

A efectos de resolver dichas reclamaciones, se ha solicitado informe a la Intervención Municipal, que lo ha emitido con fecha 5 de marzo de 2013, y que es del siguiente tenor literal:

“INFORME RESPECTO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se presentan alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización de las Piscinas e Instalaciones Deportivas Municipales, publicadas en el BOP de Cáceres, nº 232 de fecha 30 de noviembre de 2012 por D^a Manuela Flores Márquez, en representación de varias entidades deportivas con sede en esta ciudad

En cumplimiento de la legislación aplicable y de acuerdo con lo establecido en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto a fiscalización limitada, remitido desde la Alcaldía proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Piscinas e Instalaciones Deportivas Municipales y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto 781/86, de 18 de Abril, que regula el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, en relación con las materias de su competencia, tiene a bien informar lo siguiente informe:

PRIMERO: *El Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización de las Piscinas e Instalaciones Deportivas Municipales, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2012.*

D^a. Manuela Flores Márquez, en representación de varias entidades deportivas con sede en esta ciudad, presentó alegaciones con fecha de 9 de enero de 2013. La fundamentación de las alegaciones se basa principalmente en que con la actualización de las tasas los ingresos previsibles quedarían muy por encima de los gastos de las propias instalaciones, todo ello según detalle desglosado de ingresos y gastos por instalaciones que acompañaba.

SEGUNDO: *Al expediente para aprobación de la mencionada modificación de la Ordenanza se incorporó estudio económico de los*

ingresos y gastos. El análisis económico se realizó en función de la demanda de instalaciones deportivas de la ciudad, como consecuencia de la actividad deportiva desarrollada en la ciudad de Cáceres así como en función de las temporadas deportivas, la oferta de instalaciones y sus características, tanto deportivas como técnicas.

De este modo se estableció en dicho estudio económico unos ingresos en función del porcentaje de ocupación en la demanda establecida y como gastos se incluyeron exclusivamente los gastos de personal municipal.

Los ingresos presentados en la alegación mencionada se han calculado en función de los horarios de apertura de las instalaciones, contabilizando como ingresos la franja horaria completa de mañana y tarde, sin aportar un estudio de previsión de demanda e incidencia económica de las instalaciones deportivas de la ciudad. En este sentido hay que recordar que las instalaciones deportivas son infraestructuras utilizadas para actividades de ocio, y sus horarios salvo excepciones son por la tarde ya que raramente estas instalaciones son demandadas en horario matinal. Sólo habría que conocer la demanda actual de las instalaciones deportivas para apreciar que el uso de las instalaciones municipales en un 98% es en horario vespertino. Estando destinados el resto de horario para los trabajos de revisión, mantenimiento, limpieza, etc. Todo ello en función de la información facilitada por el personal de este Ayuntamiento de Cáceres en materia de deportes.

Igualmente, en la alegación presentada se da por sentado que todas y cada una de las instalaciones tienen una demanda del 100% de su horario de apertura, y por el contrario la realidad es que existen instalaciones que su demanda no llegan al 10% de su oferta horaria, y todo ello teniendo en cuenta que actualmente la mayoría de instalaciones tienen un uso gratuito en caso de colectivos deportivos de la ciudad que se reduciría aún más con el establecimiento de las tasas públicas, y que para otras infraestructuras deportivas su demanda es puntual o muy esporádica, ejemplo de estos

serían el rocódromo, el Gimnasio del Pabellón “Juan Serrano Macayo” que por sus características de gimnasio de uso exclusivamente para grupos o equipos deportivos, en la actualidad no existe demanda para su utilización. A estos ejemplos se podrían añadir otras muchas que por la propia idiosincrasia de los colectivos demandantes su ocupación estará en porcentajes muy inferiores al de otras instalaciones deportivas.

En otros casos en el estudio presentado en la alegación se aprecian errores de concepto, como el cálculo de los ingresos de las instalaciones de Barrio o pistas al aire libre, donde se establecen unos ingresos en función igualmente del número de instalaciones y sus horarios, cuando en realidad, la ordenanza prevé únicamente el establecimiento de tasa cuando estas instalaciones se utilicen para un uso ocasional y con la reserva privada de la misma. El uso diario de estas instalaciones no conlleva en ningún caso el pago de las tasas, que por otra parte sería prácticamente inviable, o el computo de de horario en instalaciones que no tienen establecido el horario de apertura que se indica, y por otro lado en cuanto a la tasas establecidas para el cálculo de los ingresos se han computado, en la alegación en todas ellas la tasa máxima, sin tener en cuenta que la propia Ordenanza establece una tasa del 50% para las categorías inferiores, que por otro lado supone un porcentaje que supera el 60% de la demanda real de instalaciones en la ciudad de Cáceres.

En cuanto a los gastos que se incorporan al expediente, alegan que estos no son reflejo de la realidad, indicando que en la actualidad solamente existe un trabajador en aquellas instalaciones que cuentan con personal municipal, sin embargo un estudio serio de este extremo pondría de manifiesto que en algunas instalaciones trabajan más de 3 personas. Por otro lado se ha de hacer constar que los trabajadores de las instalaciones deportivas tienen establecidos turnos de trabajo, así como fines de semana, descanso semanales, vacaciones, etc., lo cual haría imposible mantenerlas

con un único trabajador, y por otro lado las instalaciones también cuenta con personal de mantenimiento, encargados, etc. y otros gastos adicionales.

Aún así al computo de los gastos y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrían añadir las amortizaciones del inmovilizado, las cuales no aparecen en recogidas en el estudio inicial de gastos al no disponerse de una contabilidad que permita estas imputaciones, pero que su inclusión con los criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, lo cual aumentaría importe de los gastos de gastos, ampliando en mayor medida la diferencia de ingresos y gastos.

Por todo lo anterior se entiende que las alegaciones deben ser desestimadas, estando justificado que las tasas modificadas, ya que el estudio económico que se acompaña se ajusta a las previsiones de los artículos 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es cuanto tengo que informar en cumplimiento de la función interventora regulada en el artículo 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

A continuación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de sus Estatutos, el Consejo Económico y Social, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2013, acordó, por unanimidad, emitir informe favorable a la modificación propuesta por esta Corporación Local.

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto:

Y la Comisión, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y dos en contra del Grupo Municipal Socialista, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las dos reclamaciones formuladas por D^a MANUELA FLORES MÁRQUEZ y las entidades deportivas que figuran en el Anexo I a dichas reclamaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Intervención Municipal.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales, con la introducción de la siguiente modificación al apartado 4º del artículo 5º: “de la que se dará cuenta al Consejo Rector”.

TERCERO: Ordenar la inserción del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor, y que es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso y utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal tendente a proporcionar el uso de las piscinas municipales, de los servicios inherentes a las mismas, y de las demás instalaciones deportivas municipales a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización de las piscinas municipales, de los servicios inherentes a las mismas, y de las demás instalaciones deportivas

municipales a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que se establecen seguidamente para cada una de las instalaciones relacionadas:

EPÍGRAFE I. PABELLÓN POLIDEPORTIVO “JUAN SERRANO MACAYO”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	15,00.- €	10,00.- €
Pista Secundaria	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Pista Principal	Partido	30,00.- €	20,00.- €
Pista Secundaria	Partido	20,00.- €	10,00.- €
Pista Principal (Uso NO Deportivo)	Día Completo	1.100,00.- €	
Pista Secundaria (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00.- €	
(C) Pista Squash	1 hora	3,50.- €	
(C) Tenis de Mesa	1 hora/Mesa	2,00.- €	
(C) Gimnasio	1 hora	2,00.- €	
(C) Rocódromo	1 hora	2,00.- €	
Sala de Esgrima	Mes	50,00.- €	
Almacenes (Uso Privado)	Mes	15,00.- €	

(C) Instalaciones bonificadas con Carnet del Deportista

EPÍGRAFE II. PABELLÓN POLIDEPORTIVO “SAN JORGE”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Pista Transversal	1 hora	5,00.- €	2,00.- €
Pista Principal	Partido	25,00.- €	15,00.- €
Pista Transversal	Partido	10,00.- €	5,00.- €
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00.- €	
Sala Polivalente	1 hora	10,00.- €	5,00.- €

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Almacenes (Uso Privado)	Mes	15,00.- €	

EPÍGRAFE III. PABELLÓN POLIDEPORTIVO “MOCTEZUMA”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Pista Transversal	1 hora	5,00.- €	2,00.- €
Pista Principal	Partido	25,00.- €	15,00.- €
Pista Transversal	Partido	10,00.- €	5,00.- €
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00.- €	

EPÍGRAFE IV. PABELLÓN POLIDEPORTIVO “TEODORO CASADO SÁNCHEZ”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Pista Transversal	1 hora	5,00.- €	2,00.- €
Pista Principal	Partido	25,00.- €	15,00.- €
Pista Transversal	Partido	10,00.- €	5,00.- €
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	800,00.- €	
Almacenes (Uso Privado)	Mes	15,00.- €	

EPÍGRAFE V. PABELLÓN POLIDEPORTIVO “ALDEA MORET”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Pista Principal	Partido	25,00.- €	15,00.- €
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	800,00.- €	
Sala Polivalente	1 hora	10,00.- €	5,00.- €

EPÍGRAFE VI. PABELLÓN POLIDEPORTIVO “VALDESALOR”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Pista Principal	Partido	25,00.- €	15,00.- €
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00.- €	

EPÍGRAFE VII. COMPLEJO DEPORTIVO “LA MEJOSTILLA”.

	Modalidad	Señor (€)	Categoría Inferiores (€)
Sala Principal	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Sala Principal (Otros usos)	1 hora	20,00.- €	10,00.- €
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	500,00.- €	
(C) Pista de Tenis	1 hora	4,00.- €	
(C) Pista Pádel	1 hora	4,00.- €	
Sala Secundaria	1 hora	10,00.- €	

(C) Instalaciones bonificadas con Carnet del Deportista.

EPÍGRAFE VIII. CAMPO DE FÚTBOL “SERGIO TREJO VACA”.

	Modalidad	Categoría Señor (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 11 de Césped Artificial	1 hora	20,00.- €	10,00.- €
Campo de Fútbol 11 de Césped Artificial	Partido	35,00.- €	20,00.- €
Campo de Fútbol 7 de Césped Artificial	1 hora	15,00.- €	7,00.- €
Campo de Fútbol 7 de Césped Artificial	Partido	25,00.- €	15,00.- €

EPÍGRAFE IX. CAMPO DE FÚTBOL 7 “NUEVO CÁCERES”.

	Modalidad	Categoría Señor (€)	Categorías Inferiores (€)
--	-----------	---------------------	---------------------------

	Modalidad	Categoría Señor (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 7 de Césped Artificial	1 hora	15,00.- €	7,00.- €
Campo de Fútbol 7 de Césped Artificial	Partido	25,00.- €	15,00.- €

EPÍGRAFE X. CAMPOS DE FÚTBOL 7 “R-66”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 7 de Tierra	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Campo de Fútbol 7 de Tierra	Partido	15,00.- €	10,00.- €

EPÍGRAFE XI. CAMPO DE FÚTBOL 7 “EDIFICIO VALHONDO”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 7 de Tierra	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Campo de Fútbol 7 de Tierra	Partido	15,00.- €	10,00.- €

EPÍGRAFE XII. CAMPO DE FÚTBOL “ALDEA MORET”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 11 de Tierra	1 hora	15,00.- €	7,00.- €
Campo de Fútbol 11 de Tierra	Partido	20,00.- €	10,00.- €

EPÍGRAFE XIII. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

	Modalidad	(€)
Reserva Pista Actividades Deportivas	1 hora	5,00.- €
Reserva Pista Actividades NO Deportivas	1 hora	7,50.- €

EPÍGRAFE XIV. PISCINAS MUNICIPALES

	Modalidad	(€)
Entrada Piscina uso Deportivo	1 hora/grupo/calle	10,00.- €
Entrada Piscina Otras Actividades NO Deportivas	1 hora/grupo/calle	20,00.- €

EPÍGRAFE XV. POR CARNET DEL DEPORTISTA

Carnet del Deportista	Anual	5,00.- €
-----------------------	-------	----------

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

5.1 Tendrán derecho a una reducción del 100% del pago de la tasa por la utilización de la Instalación correspondiente, las entidades sin ánimo de lucro, colectivo o asociaciones que cumplan las siguientes condiciones:

1ª.- Actividades dirigidas a grupos sociales marginados, personas discapacitadas, y aquellas otras que se declaren por el Instituto Municipal de Deportes, de interés social, público, económico o humanitario.

2ª.- Que las actividades objeto de exención no obtengan recursos económicos para hacer frente a los gastos de organización, que la actividad organizada no tenga ánimo de lucro, y que los recursos humanos y medios necesarios para el desarrollo de la actividad sean aportados por la entidad, colectivo o asociación organizadora.

3ª.- Que la exención sea expresamente solicitada por el representante legal de la entidad organizadora, con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la actividad.

4ª.- Que la exención sea otorgada por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Municipal de Deportes" del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de la que se dará cuenta al Consejo Rector.

5.2. Titulares del Carnet del Deportista.

Los titulares del Carnet del Deportistas, de carácter personal e intransferible tendrán derecho a una bonificación del 15% en las instalaciones deportivas de carácter individual o por parejas, marcadas con este fin en el artículo 4.

Los titulares de este carnet tendrán derecho a la adquisición de bonos de 10 usos en las instalaciones deportivas establecidas en el párrafo anterior y con la misma bonificación.

Quedan exceptuadas de este derecho aquellas instalaciones que deban ser utilizadas colectivamente o por equipos.

5.3. Titulares del Carnet Joven.

Los titulares de un Carnet Joven tendrán derecho a una bonificación del 10% del precio público en las instalaciones deportivas establecidas en el punto anterior.

Artículo 6º.- Devengo y liquidación

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la utilización de las instalaciones referidas en el artículo anterior.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar la utilización de los servicios a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los abonos, que deberán hacerse efectivos en el momento de su adquisición.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el B.O.P y continuará aplicándose hasta su modificación o derogación expresa. POR LA COMISIÓN”.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: ocho, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: una, de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, ocho votos en contra y una abstención; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

9º.- MODIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO DE 19 DE ABRIL DE 2012, SOBRE RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL PARA DAR DE ALTA A PARCELA DE TERRENO AL SITIO DE AGUAS VIVAS. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS AGUAS VIVAS CESIÓN DE USO DEL LOCAL SITO EN LA C/ SANTA VERACRUZ 2, CON DESTINO A LA SEDE SOCIAL DE DICHA ASOCIACIÓN.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para dar de alta en el Inventario municipal unos terrenos de propiedad municipal al sito de “Aguas Vivas”, en el que la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con fecha 13 de febrero de 2013, ha emitido el informe jurídico que a continuación se transcribe:

INFORME.

“En relación con el expediente tramitado sobre la construcción de la Sede Social de la Asociación de Vecinos AGUAS VIVAS y sobre el cual se propuso por la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, la cesión del uso a la Asociación de Vecinos “Aguas Vivas” del local sito en la C/ Santa Veracruz, 2 con destino a la sede social de dicha asociación y;

RESULTANDO: Que con fecha 16 de junio de 2010, por parte del Arquitecto Técnico, con el Vº Bº del Arquitecto de la Unidad Administrativa de Edificación, se emitió el informe sobre la superficie, y descripción de dicha edificación, a efectos de la declaración de la obra nueva correspondiente; informe que fue modificado por otro de fecha 20 de febrero de 2012.

Asimismo, en informe emitido por el Servicio de Urbanismo, con fecha 20 de marzo de 2012, se reseñaron los datos de los terrenos donde se ha construido dicho edificio, así como los demás necesarios para su segregación de la finca matriz a la que pertenecen; señalándose posteriormente en otro informe de fecha 16 de noviembre de 2012, que “En virtud del vigente PGM la calificación urbanística de los terrenos que ocupa la Sede Social de Aguas Vivas, es la de DOTACIÓN PRIVADA, con el uso de Equipamiento Social, por lo que puede considerarse que tienen la calificación de Bien Patrimonial en relación con lo dispuesto en la LSOTEX”.

RESULTANDO: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de abril de dos mil doce, acordó aprobar la rectificación del Inventario Municipal, al objeto de dar de alta los terrenos de propiedad municipal, al sitio de Aguas Vivas, de 332,99 m² de superficie; que se describen en dicho acuerdo, y que se segregan de la finca matriz registral 6961, Tomo 613, Libro 153, Folio 187.

En dicho acuerdo se acordó asimismo la declaración de obra nueva del edificio construido en la finca segregada.

RESULTANDO: Que con fecha 18 de mayo de 2012, fue enviada la correspondiente Certificación al Registro de la Propiedad a efectos de inscripción de la segregación y obra nueva declarada, con arreglo a los

datos, de finca matriz, finca objeto de segregación, resto de la finca matriz, y descripción de la obra nueva existente, con arreglo a los datos obrantes en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo con fecha 20 de marzo de 2012; y por el Jefe del Servicio de Edificación con fecha 20 de febrero de 2012.

No obstante lo anterior y siguiendo las instrucciones dadas por la Jefa de la Sección de Inventario, dicha Certificación fue retirada, y consiguientemente no inscrita ni la segregación, ni la obra nueva realizada, y ello dado que según se nos comunicó por dicha Sección, era necesario comprobar los datos relativos a la segregación que se pretendía realizar, al haberse observado al analizar el acuerdo del Pleno que les había sido notificado, que los datos relativos a la finca matriz, eran presumiblemente incorrectos.

RESULTANDO: Que con fecha 12 de diciembre de 2012, la Jefa de la Sección de Inventario ha emitido el correspondiente informe en el que se recogen los datos necesarios para la declaración de obra nueva de dicha edificación, y de otras existentes en dicho emplazamiento; por lo que dado que dicho informe modifica los datos contenidos en el anterior acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, es necesario modificar el mismo, así como realizar de nuevo el resto de trámites necesarios para la segregación de los terrenos en los términos que se proponen en este último informe, así como para la declaración de obra nueva de las tres edificaciones existentes en dicho emplazamiento y que son:

- Sede de la Asociación de Vecinos.*
- Edificio-Almacén (adosado al edificio de la Asociación de Vecinos).*
- Edificio de la antigua sede de la Asociación de Vecinos (en la actualidad se está utilizando por la Asociación de Camping y caravaning).*

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 32 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria: “El Estado, La Provincia, El Municipio y las Corporaciones de Derecho Público o servicios organizados que forman parte de la estructura política de aquel y las de la Iglesia Católica, cuando carezcan de título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos, en la que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos.

Mediante certificación administrativa, librada en los términos indicados en el párrafo anterior y con los demás requisitos en cada caso establecidos, podrán inscribirse la declaración de obra nueva, mejoras y división horizontal de fincas urbanas y, siempre que no afecten a terceros las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas del Estado y de los demás entes públicos estatales certificantes.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 47 y 50 del Reglamento Hipotecario con respecto a la segregación de fincas.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 208 de la Ley Hipotecaria, 308 de su Reglamento; con respecto a la inscripción de las Declaraciones de Obra Nueva.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas “Las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas y demás previstas en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 se practicarán mediante traslado de la disposición administrativa en cuya virtud se verifiquen o mediante certificación prevista en dicho artículo siempre que no afecten a terceros”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 36 al 39 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 46 al 53 del Reglamento General de la Ley 33/2003, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto”.

En consecuencia, y al objeto de poder efectuar la segregación de dichos terrenos; y la subsiguiente declaración de Obra Nueva de citado edificio; concluye que procedería proponer al Pleno de este Ayuntamiento que adopte el acuerdo en los términos que en dicho informe se transcribe.

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de abril de dos mil doce y en consecuencia acordar la rectificación del Inventario Municipal, previa autorización del Secretario de la Corporación y con el Visto Bueno del Presidente, en los términos del artículo 32 del Reglamento de Bienes, al objeto de dar de alta en el mismo a los siguientes bienes:

Parcela de terrenos al sitio de "Aguas Vivas" con una superficie de 990 m².

LINDEROS:

Norte: En línea curva de 18,59 m. con viario sin denominación y en línea curva de 39 m. con pistas polideportivas de titularidad municipal.

Sur: En línea recta de 47 m. con calle Santa Veracruz.

Este: En línea recta de 14 m. con espacio libre.

Oeste: En línea recta de 8 m. con calle Cuesta de la Reina.

Esta finca se segrega de la finca matriz que a continuación se describe:

Erial al sitio de "Aguas Vivas" con una superficie de 44 áreas, setenta y dos centiáreas.

LINDEROS:

Norte: Con terrenos de Jacinto Carvajal.

Sur: Con tierras de Melchor Gómez.

Este: Con Arroyo Público.

Oeste: Con camino público.

Inscripción registral: Tomo 613, Libro 153, Folio 187, Finca 6961.

Los linderos del resto de la finca matriz, permanecen inalterados ya que la segregación se realiza el interior de la misma; modificándose tan solo su superficie, con arreglo a lo que resulte de restar a la misma la superficie de la finca que se segrega.

Dentro de la finca segregada de 990 m² de superficie se han construido tres edificaciones, con una superficie total en planta de 460 m², destinándose el resto de la parcela a espacios libres ajardinados; cuya declaración de obra nueva, se acuerda por medio del presente; siendo la descripción de la obra nueva ejecutada la siguiente:

- EDIFICACIÓN N° 1.-

Descripción: Edificio con dos plantas, baja y semisótano con acceso desde espacio libre. El edificio tiene una superficie construida de 480,32 m² y una superficie útil de 428,31 m². Tiene fachada a la Calle Santa Veracruz y sus linderos son los siguientes:

Norte: en línea recta de 1.80 m. con espacio libre.

Sur: En línea recta de 47 m. con calle Santa Veracruz.

Este: En línea poligonal de tres tramos rectos de 11, 7 y 6 m. con espacio libre. Recta de 26 m. con Calle Santa Veracruz.

Oeste: En línea recta de 16 m. co almacén, en línea de 5 m. con patio y en línea de 6 m. con pista polideportivas.

El edificio está distribuido en la forma siguiente:

Planta Baja.

Recibidor	6,27 m ²
Vestíbulo	16,78 m ²
Aseos H.	13,61 m ²
Aseos M.	12,16 m ²
Almacén 1	3,89 m ²
Bar	52,65 m ²
Cocina	9,17 m ²
Salón de actos	69,82 m ²

Despacho	23,06 m ²
Total Sup. útil	207,41 m ²

Planta semisótano

Garaje	22,20 m ²
Taller	51,52 m ²
Trastero	3,82 m ²
Gimnasio	40,05 m ²
Almacén 3	25,55 m ²
Almacén 2	29,83 m ²
Distribuidor	18,66 m ²
Escaleras	15,62 m ²
Aseos	13,59 m ²
Total Sup. Útil	220,90 m ²

Referencia Catastral: 5436501QD2753E0001FP

- EDIFICACIÓN N° 2.-

Descripción: Edificio con una planta con acceso desde pistas deportivas de titularidad municipal. El edificio tiene una superficie construida de 57 m² y una superficie útil de 52 m² y sus linderos son los siguientes:

Norte: En línea recta de 4 m. con espacio libre.

Sur: En línea recta de 4 m. con patio.

Este: En línea recta de 14 m. con edificación n° 1.

Oeste: En línea recta de 14 m. con pistas polideportivas.

Referencia Catastral: 5436501QD2753E0001FP (bajo esta referencia catastral se encuentran la edificación 1 y la edificación 2)

- EDIFICACIÓN N° 3.-

Descripción: Edificio con una planta con acceso desde espacio libre. El edificio tiene una superficie construida de 70 m² y una superficie útil de 60 m² y sus linderos son los siguientes:

Norte: En línea recta de 11,20 m. con zona ajardinada.

Sur: En línea recta de 11,20 m. con Calle Santa Veracruz.

Este: En línea recta de 6 m. con Espacio Libre.

Oeste: En línea recta de 6 m. con zona ajardinada.

Referencia Catastral: 5436601QD2753E0001KP

SEGUNDO: Asimismo y dado que del informe emitido por la Sección de Inventario se deduce que catastralmente las 3 edificaciones antes citadas no se encuentran incluidas en una sola finca catastral, como lo serán registralmente después de proceder a la segregación y obra nueva declarada; y teniendo en cuenta que para poder efectuar la inscripción en Registro de la Propiedad es necesaria su coincidencia con los datos catastrales; es por lo que acuerda SOLICITAR a la Gerencia Territorial del Catastro, la tramitación de expediente de alteración catastral, a fin de que la finca resultante de dicha segregación y las tres edificaciones existentes en la misma cuya obra nueva se declara, sean incluidas en una misma finca catastral.

SEGUNDO: Que se proceda a la elaboración de los siguientes documentos:

a) Ficha conforme al modelo actual en que se describa e identifiquen los terrenos segregados y la obra nueva declarada siguiendo los criterios y con los datos exigidos en el artículo 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

b) Documentación gráfica correspondiente en la que se recojan todas las determinaciones exigidas en el artículo 29 del Reglamento anteriormente citado.

TERCERO: Remitir a la Administración del Estado (Subdelegación del Gobierno en Cáceres), y de la Comunidad Autónoma (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), copia de la rectificación del inventario practicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de bienes. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta

sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

10º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A: “RED DE PROTECCIÓN DEL MENOR EN EXTREMADURA Y MANTENIMIENTO DE SU GESTIÓN PÚBLICA”. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Socialista solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: “RED DE PROTECCIÓN DEL MENOR EN EXTREMADURA Y MANTENIMIENTO DE SU GESTIÓN PÚBLICA” en el Orden del Día del próximo Pleno. Cáceres, 14 de marzo de 2013. Fdo.: Vicente Valle Barbero. Portavoz Grupo Municipal Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Ley 4/ 1994, de 10 de Noviembre, de protección y atención a menores establece que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Entidad Pública competente en materia de atención y protección de menores es la Junta de Extremadura, que ejercerá sus funciones a través de la Consejería competente en materia de bienestar social.

La Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor incluye entre las medidas la de la disposición de centros que permitan el cumplimiento de medidas privativas de libertad a menores y jóvenes.

Hechas las consideraciones previas, que diferencian los recursos existentes en nuestra Comunidad Autónoma para la atención y protección a menores y por otro lado al cumplimiento de medidas judiciales, en función de las leyes mencionadas, y dada la intención de la Junta de Extremadura de modificar la red de recursos existentes de protección al menor, suprimiendo, por ejemplo, el Centro de Acogida de Menores “Valcorchero” de Plasencia, así como privatizar la gestión de algunos recursos para el cumplimiento de medidas judiciales, y desconociendo los planes que tiene el gobierno regional para los recursos existentes en este ámbito, en nuestra ciudad, el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno la siguiente

M O C I Ó N

1. Mantener la actual Red de Protección del Menor en Extremadura, garantizando la protección de los menores en todas las zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y preservando los centros y recursos existentes en la ciudad de Cáceres.

2. Mantener concretamente el Centro de Acogida de Menores “Valcorchero” de Plasencia, como recurso de acogimiento residencial para una extensa comarca, que ofrece a los menores, por su singular distribución modular, sus instalaciones, espacio y modelos de intervención, un autentico hogar, garantizando a los menores los recursos sanitarios, socioeducativos y formativos con los que cuenta la ciudad. Todo ello como ejemplo de un sistema de sostenibilidad en materia de protección de menores y enmarcado en un proyecto regional en este asunto.

3. Mantener la gestión pública del Cumplimiento de Medidas Judiciales de Menores de nuestra comunidad autónoma por parte de la Junta de Extremadura, prevaleciendo así la protección y el interés del menor por encima de Fundaciones o Entidades Privadas.

4. Retomar el proyecto de construcción de un nuevo Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales que de respuesta a la demandas de los Juzgados y que garantice el cumplimiento del programa individualizado de

ejecución así como un adecuado proceso de socialización de los menores y jóvenes.

5. Considerar la ciudad de Cáceres, por su ubicación geográfica y por sus dotaciones y servicios, como lugar para establecer nuevos recursos para la protección del menor, dentro de la gestión pública. Para ello, el Ayuntamiento de Cáceres se compromete a ceder suelo público u otras infraestructuras si fueran necesarias”.

El Sr. Valle Barbero manifiesta que en la actualidad la red de protección de menores en la región está compuesta por ocho centros de acogidas de menores que constituyen un hogar o sustitución o complemento de aquellas familias que tienen menores tutelados por la Junta de Extremadura. Los centros de acogida están situados en todo el territorio regional garantizando la protección y el acceso a los recursos de todos los menores en la región. Junto con los centros de acogida la red dispone de diez pisos tutelados y cinco pisos semiautónomos con el objeto de facilitar la inserción social de los jóvenes entre dieciséis y dieciocho años que se encuentran dentro del sistema de protección. Por otro lado Extremadura cuenta con un único centro para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores y jóvenes impuestas por los Juzgados de Menores de Cáceres y Badajoz, tal y como recoge la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores, las medidas de internamiento que respondan a una mayor peligrosidad manifestada en la naturaleza de los hechos cometidos caracterizados los casos más destacados por la violencia, la intimidación o el peligro para las personas. Dentro del marco de esta Ley, también existen cuatro hogares destinados al cumplimiento de la realidad de convivencia en un grupo educativo.

Afirma que el desmantelamiento del estado de bienestar afecta a aquellos colectivos que son más vulnerables, los menores en situación de desprotección son un ejemplo claro de ello. El Partido Popular está aplicando

una política de nula sensibilidad, renuncia a acompañar el crecimiento y la maduración de unos niños y de unos jóvenes que, sin un colchón social que los ampare, terminarán siendo mercancía de una nueva privatización, porque esto es la crónica de una privatización anunciada; lamentablemente, quienes hoy viven en un centro de acogida de menores, no por capricho sino porque no tienen otro espacio, van a ser moneda de cambio de unos pliegos de concurso público, nunca será igual la labor de lo público que desde el colectivo y organizaciones con ánimo de lucro.

El sistema de protección social desde la gestión pública tal y como está en la actualidad, iguala a los menores, lo que venga después de esto no lo saben, pero lo que si está claro es que desequilibra el sistema.

En Cáceres se ha hecho una inversión pública importante con la construcción de un centro de menores en el Nuevo Cáceres. Se pregunta si puede garantizar este Ayuntamiento que este recurso va a mantenerse tal y como se ha mantenido en los últimos años. Hay una renuncia al capital humano de los trabajadores, no es solo una afrenta contra los principales perjudicados, los menores, sino que de nuevo se ningunea un colectivo de trabajadores privándoles de su experiencia y desempeño de una profesión esencial en el terreno social.

No se puede dar la espalda a la situación, es cierto que ahora mismo existe una problemática real, entre otros lugares, en el Centro de Medidas Judiciales *Marcelo Nessi* de Badajoz o *Valcorchero* en Plasencia; pero una red de centros como la existente, hace que la carencia de estos espacios resientan el resto de los que hay en el territorio de la región.

Entiende que se plantean dos opciones, apoyar esta Moción y defender a los menores y los recursos sociales en la región y en Cáceres; o esperar que se vuelvan a perder estos centros. Recuerda que si pierden los menores, pierden todos y recuerda que Cáceres está declarada Ciudad Amiga de la Infancia, algo de lo que todos se congratularon en la anterior legislatura; es tiempo de ver si el logro del gobierno anterior es correspondido

ahora por el gobierno actual o por el contrario que se vean la diferentes sensibilidades existentes en esta Corporación Municipal.

Continúa manifestando que es importante también tener en cuenta la idoneidad de que en torno al sistema de protección al menor no se produzca una regresión en lo derechos que los propios menores tienen y sobre todo en sus oportunidades. La posibilidad que se abre a menores tutelados por el gobierno regional en cuanto a poder formar parte de pisos tutelados o semiautónomos, es la primera fase para una emancipación y unos derechos que seguramente no podrían obtener de otra forma.

El Ayuntamiento de Cáceres debería ser sensible con esta Moción. Los educadores y educadoras, la red de protección al menor y las entidades y organizaciones sociales que los sostienen, no pueden perder porque terminan resintiéndose los niños y los jóvenes dentro de esta red de protección. La Ciudad de Cáceres debería tener siempre a disposición de esta red suelo público, locales y pisos que permitieran su crecimiento y el afianzamiento de la autonomía del menor así como la preparación óptima para la vida adulta emancipada. La red de protección al menor es también una apuesta por el empleo de personal cualificado en el terreno social y educativo. Recuerda que nadie elige donde nace ni el tiempo que le toca vivir, los menores institucionalizados en la red pública de protección del menor, tampoco. La inmensa mayoría de los presentes que son padres y madres, han podido dar una educación a sus hijos e hijas en un entorno familiar normalizado, hay quienes han perdido y no han podido hacerlo ni sentir el apego de una familia. Por ello, piden que les apoyen en esta Moción.

La Sra. González-Jubete Navarro afirma que en uno de los últimos Plenos de la Asamblea de Extremadura, el Diputado por Cáceres, Víctor Casco, precisamente estuvo hablando de este tema, porque la privatización de la protección al menor les preocupa y es un tema muy sensible para su

Grupo. Piensan que la protección al menor no puede ser un negocio y, por lo tanto, van a apoyar esta Moción.

La Sra. Elviro Amado afirma que se va a abstener porque no son competencias de este Ayuntamiento; sin embargo, sí le pediría al gobierno que reforzara la política de los programas para infancia y familia desde el Instituto de Bienestar Social, porque reforzando los programas de infancia y familia para personas y familias en riesgo de exclusión social, se evitaría que estos centros se privatizasen o fueran mayoritarios en la región

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que el Sr. Valle Barbero ha iniciado muy bien su intervención, pues lo que estaba haciendo era sencillamente decir cuántos centros de menores hay, cuántos centros para cumplir con las condenas judiciales hay, cuántos pisos tutelados hay, etc.; pero luego ya se ha desviado a tener que explicar cuál es su política en materia de menores y lo curioso de todo esto, es que no ha dicho la verdad. Por otra parte ha afirmado que todos tienen que tener la *misma sensibilidad* con esta Moción; ante esto tiene que manifestarle que el Grupo Municipal Popular no tiene ninguna sensibilidad con una Moción, pero sí con la protección de los menores, que es otra cosa. Por otra parte, hay que tener en cuenta que en el ordenamiento jurídico, la protección del menor es un valor superior y para determinar cuales son los derechos que tiene un menor interviene el Ministerio Fiscal; por lo tanto, desde ese aspecto la protección del menor está plenamente garantizada.

Repite que ha dicho cuestiones que no son verdad y no son verdad primero porque ha dicho que del gobierno del Partido Popular en Extremadura es privatizar los centros de menores, lo cual no es cierto, y lo justificará con una serie de datos. Afirma que fueron los gobiernos socialistas anteriores los que privatizaron los puntos de encuentro antes del año 2003, los programas de atención a menores en el año 1992, el servicio de

mediación familiar en el año 1999, el centro de atención residencia socioeducativa en el año 2009, los pisos y hogares de acogida de menores en el año 1998, los equipos técnicos de valoración de adopción y acogimiento en el año 2005, el programa de inserción socio-laboral de menores en el año 2003; y dicen que *externalizan servicios*, mientras que el Partido Popular privatiza; pero el Partido Popular no va a privatizar nada, aunque solo sea porque no han dejado nada que privatizar.

No va a seguir por esa vía, no obstante, informa que los estudios que existen sobre las materias de protección del menor aconsejan la externalización para la protección del menor; es decir, que no solamente se puede, es que es aconsejable y por eso lo hizo el gobierno autonómico socialista entonces. Por lo tanto, considera que no pueden ahora venir a decir lo contrario a lo que en su momento hicieron.

Por último, también ha solicitado que se mantengan los centros de menores, sin embargo hay un problema, pues en Extremadura de los cincuenta centros que hay, solamente uno está destinado para el cumplimiento de las penas que imponen los Juzgados de Menores, y se refiere a las penas privativas, ese centro es el *Marcelo Nessi* de Badajoz. Recuerda que se habían destinado por parte del gobierno del Partido Socialista, once millones novecientos mil euros para la construcción de otro centro; sin embargo, el mismo Partido Socialista, a través de lo que denominaron el *Plan Operativo en el Eje 6*, en carta dirigida al Sr. Presidente del Gobierno de Extremadura, manifestó que esos once millones novecientos mil euros habían sido destinados a otra cosa; con lo que ahora hay un problema, que con un solo centro no se pueden atender las demandas judiciales de atención a menores en centros de esas características; por esta razón se ha venido hablando del tema de *Valcorchero*, pero no porque el este centro se vaya a cerrar, días atrás ya lo ha manifestado el Sr. Consejero con absoluta claridad, sino que se estaba planteando como posibilidad era que ante la inexistencia de centros como el *Marcelo Nessi* de Badajoz en la

provincia de Cáceres, poder habilitar alguno de los centros de protección de menores, puesto que es una red amplia; por eso se habló de *Valcorchero*.

Por lo tanto, afirma que no van a apoyar esta Moción, porque está fundamentada en una cuestión puramente política, porque no se dice la verdad y porque consideran que lo que se está haciendo desde la Consejería de Extremadura, en el ámbito de la protección de los menores, es absolutamente impoluto.

Es más, se compromete personalmente a decir que si en algún momento considera que no es así y se viola el interés superior del menor, entonces será seré el primero en denunciarlo.

La Sra. González-Jubete Navarro se muestra sorprendida porque estuvo en la Asamblea el día de que se llevó a cabo esta discusión, y se utilizaron los mismos argumentos que ha empleado el Sr. Valentín Pacheco. Tampoco se llevó a cabo, ni se hizo nada por garantizar que sigan siendo públicos estos servicios, única manera de garantizar la atención al menor.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que es posible que se haya expresado mal; no ha dicho que el Partido Socialista lo hiciera mal, lo que está diciendo es que al Partido Popular se le acusa de querer privatizar, cuando la realidad es que en las políticas del Partido Socialista se estuvo haciendo eso y nadie dijo absolutamente nada, y hasta el día de hoy nadie ha puesto en tela de juicio que la protección del menor en Extremadura no sea la adecuada, mejorable siempre. Repite que lo que ha dicho es que no se les acuse de algo que no pueden hacer, aunque solo sea porque ya está hecho; tampoco está entrando en la política que vaya a hacer la Junta de Extremadura, porque no es competencia del Ayuntamiento de Cáceres. Lo que ha afirmado es que cree que las políticas que se siguen son las adecuadas y también ha dicho, y con claridad, que sin en algún momento esa política no es la

adecuada, él será el primero en denunciarlo, puesto que cree que la protección de los menores debe estar garantizada en todo momento.

El Sr. Valle Barbero afirma que es cierto, esta Moción es dura política, que para eso están en las instituciones, para hacer política, para cambiar y ayudar a las condiciones de los ciudadanos; no está para cobrar, sino para hacer política, para tratar de mejorar las condiciones de los ciudadanos, es obvio. Manifiesta que no estuvo presente en Pleno que se celebró el otro día en el Parlamento Extremeño, pero ha podido ver la intervención del Consejero, y es calcada a lo que el Portavoz del Grupo Popular acaba de decir. También he escuchado la Comisión posterior que hubo del Pleno donde estuvo el Director General de Infancia que contestó a la misma pregunta que hizo la misma Diputada; en ningún momento el Director General garantizaba el mantenimiento ni de *Valcorchero*, ni de los dos módulos que hay en el *Marcelo Nessi*.

El Sr. Pacheco Polo ha hecho referencia al Fiscal, él va a hacer referencia a un reciente informe del Defensor del Pueblo donde alerta sobre las consecuencias de los modelos de intervención que vienen desarrollándose durante los últimos años, pues *adolecen de una alarmante falta de garantía de los derechos de los menores y limitan sus posibilidades de desarrollo*".

En cuanto a los términos, siempre utiliza la misma palabra: *privatizar*, y la seguirá utilizando; no están de acuerdo en lo que se ha dicho de que ha habido otros gobiernos anteriores que lo han hecho. Por lo tanto, ahora gobierna el Partido Popular y tienen la responsabilidad de hacerlo; no obstante, se está hablando de presente y de futuro, pues por el pasado, los electores ya han decidido. Ahora mismo está en juego *Valcorchero*, que ha sido visitado por la Fundación Diagrama y se habla entre los trabajadores sobre que los niños se podían ir a un centro de Camino Morisco. Es decir, el problema está ahí. En la Moción también se solicita que se garantice el tema

del centro de menores que hay en Cáceres, porque entiende que todos los centros de menores están ahora mismo en cuestión.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, ocho, seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: una, de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por ocho votos a favor, dieciséis votos en contra y una abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

11º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A: “REFORMA DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Socialista solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: “REFORMA DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL” en el Orden del Día del próximo Pleno. Cáceres, 14 de marzo de 2013. Fdo.: Vicente Valle Barbero. Portavoz Grupo Municipal Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Desde hace un año el Gobierno ha venido anunciando su intención de modificar las bases jurídicas que regulan el funcionamiento de las Entidades Locales, cuyo anclaje normativo para de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alcaldes/as y concejales/as, diputados/as de todos los partidos políticos, hemos reivindicado, desde hace años, de forma unánime, la necesidad de actualizar las leyes que regulan las competencias y la financiación de las entidades locales.

Ahora, cuando la sociedad nos demanda el acuerdo y el consenso en torno a cualquier cambio de nuestro modelo de Estado, el Consejo de Ministros ha iniciado la tramitación de un Anteproyecto de reforma local que pone en jaque los fundamentos del municipalismo y con él, la base misma de un modelo que ha garantizado la cohesión social de nuestro país durante los últimos 30 años.

Con su propuesta miles de Alcaldes y concejales, que han sido elegidos por los ciudadanos en las urnas para gobernar en sus pueblos y ciudades, ya no serán los responsables a la hora de tomar las decisiones y gestionar los servicios que deberían prestar desde sus Ayuntamientos. Ignoran que los ayuntamientos son instituciones clave desde la transición democrática.

Gobernar desde la cercanía y la proximidad, ha sido la seña de identidad que ha facilitado la profunda transformación y modernización de España durante las últimas décadas. La propuesta del Gobierno de intervenir y vaciar de competencias a una gran mayoría de las Entidades Locales, pone en peligro y hace más frágil nuestra democracia.

No se respeta la autonomía local que está garantizada por nuestra Constitución y por la Carta Europea como uno de los principios que fundamentan la democracia, la cohesión y la vertebración social y territorial de un Estado descentralizado.

Entre todos hemos intentado diseñar un modelo local capaz de dar más y mejores servicios a los ciudadanos, hemos conformado Gobiernos Locales que son ejemplos de participación, de integración y convivencia. Y eso no puede obviarse. El compromiso con nuestros vecinos y nuestra responsabilidad como gobernantes en Ayuntamientos, Diputaciones, Consells y Cabildos nos exige un pronunciamiento claro en defensa de los Gobiernos Locales.

Teniendo en cuenta el carácter marcadamente rural que define a la provincia de Cáceres formada por 229 ayuntamientos de los cuales:

- 154 son Ayuntamientos y Entidades Locales Menores con una población inferior a los 1.000 habitantes;
- 63 ayuntamientos están entre los más de 1.000 habitantes y hasta los 5.000;
- 10 ayuntamientos son de más de 5.000 habitantes hasta los 20.000 y
- 2 ayuntamientos tienen más de 20.000 habitantes;

la aprobación de la reforma supondría, para la provincia de Cáceres, una ataque a la autonomía, a la democracia municipal y a la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Por todo ello

El Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno, la siguiente MOCIÓN:

1.- Reafirmar la autonomía local y la trascendencia del papel de los Ayuntamientos en la igualdad de oportunidades, la democracia y la cohesión social; elementos que han permitido vertebrar el territorio y prestar servicios esenciales y básicos, descentralizados y de proximidad para la ciudadanía.

2.- Transmitir a los ayuntamientos y a sus habitantes, especialmente de los municipios más pequeños nuestro apoyo y reconocimiento por la labor que vienen realizando para mantener vivo el territorio para toda la sociedad.

3.- Solicitar la retirada por parte del gobierno del Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la administración local.

4. Abrir un proceso de negociación con todos los grupos parlamentarios y con la FEMP que permita abordar la reforma de las leyes que regulan el mundo local garantizando la autonomía local y los derechos sociales de los ciudadanos.

5.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los Grupos Políticos del Congreso y de la Asamblea de Extremadura y a la Junta de Gobierno de la FEMP”.

El Sr. García Vega manifiesta que, como en otras ocasiones, han sido, desafortunadamente, bien intencionados. Hasta la víspera de este Pleno, igual que a nivel de Estado y a nivel regional, la búsqueda de acuerdo en este tema ha vuelto a ser infructuosa y entienden que el Sr. Montoro manda demasiado. Pues, esta Moción tenía dos fines y pretendían sinceramente que el Partido Popular la apoyara.

En primer lugar, entendían que era importante que se fijara en este Pleno una posición común en defensa del municipalismo y su base democrática, basada en la cercanía al ciudadano. Y, en segundo lugar, albergaban la esperanza de que la Alcaldesa se dejara apoderar por este Pleno con un acuerdo que rechace el actual modelo presentado como reforma local, para que en la FEMP pudiera adoptar una posición de mayor fuerza que la actual. Y esperaban que la apoyaran, porque también en la Junta de Gobierno de la FEMP, de la que la Alcaldesa forma parte, se cerró un acuerdo para que los servicios jurídicos redactaran unas alegaciones al borrador que maneja el Gobierno, que pudieran apoyar abrazar y reivindicar todos.

No obstante, vistas estas alegaciones que se han redactado por los servicios jurídicos de la FEMP y las alegaciones del resto de operadores,

gobiernos populares, no sólo del PSOE; la conclusión no puede ser otra que pedirle al Gobierno que reinicie todo el proceso de redacción, porque el texto no tiene arreglo vía de alegaciones.

Va a resumir por qué los socialistas rechazan pactar con el Gobierno una reforma cuyo objetivo último es la privatización de los servicios públicos municipales. Está prácticamente consensuado que la Ley del 85, la Ley de Bases de Régimen Local, es necesario reformarla para hacer una estructura local que evite duplicidades y permita ahorrar, sin perder eficacia, que se dejen claramente definidas las competencias municipales y que garantice la financiación que permita ejercer estas competencias. De hecho, la pasada legislatura, el Partido Socialista propuso una reforma profunda de la Administración Local, pero el Partido Popular, estaba en clave electoral y no se pudo hacer ninguna política de pacto.

Se oponen a esta reforma que se plantea porque el anteproyecto del Gobierno ni evita las duplicidades, ni produce ahorros, ni aclara las competencias municipales, ni, mucho menos, garantiza su financiación; lo que realmente hace es quitar competencias a los ayuntamiento para dárselas a las diputaciones, como paso previo a su privatización. Afirma que lo que quiere hacer el Ministro Montoro, que está redactando esta Ley desde el punto de vista de la Hacienda y no de la administración pública local, es privatizar los servicios públicos locales. Los ayuntamientos con menos de veinte mil habitantes, se quedarán sin capacidad para poder ejercer sus competencias, que pasarán a depender de las diputaciones provinciales; lo que representa un completo retroceso democrático, que devuelve a la administración a los años 70, porque traslada a las diputaciones, cuyos miembros no son elegidos directamente por los ciudadanos, la capacidad de decidir sobre los servicios que éstos reciben, mientras que sus Alcaldes electos queda supeditados a la voluntad de la propia Diputación o incluso a la de Secretario-Interventor de Ayuntamiento.

Entiende que la vía para privatizar los servicios públicos queda abierta, porque la reforma contempla que las diputaciones se queden con las competencias pero que los servicios públicos se presten a través de empresas concesionarias, a las que dan garantía de negocio. Ejemplifica con el abastecimiento de agua, la recogida de basuras y el transporte público de viajeros, que se reservan para el sector público en régimen de monopolio; y así, las empresas concesionarias que presten estos servicios podrán subir sus precios sin tener ningún competidor en el mercado.

Continúa afirmando que no se simplifica la estructura municipal, ni se evitan duplicidades, pues la reforma mantiene la coexistencia de cuatro tipos de entidades locales junto al municipio; Diputación Provincial, Mancomunidad, Comarca o Consorcio. Por lo tanto, no hay ninguna simplificación de estructura local que pueda producir ahorro, se mantiene igualmente el solapamiento competencial, porque no se aclaran las competencias, ya que la reforma no contiene lo que todos reivindican que es la elaboración de una lista cerrada y clara que determine, de una vez por todas, las competencias cerradas del Ayuntamiento.

Por último, manifiesta que no se garantiza la financiación, lejos de responder a la reivindicación histórica del municipalismo, de que las competencias ejercidas cuenten con suficiente financiación; lo que incluye la reforma es que las comunidades autónomas puedan decidir que un Ayuntamiento ejerza una competencia sin dotarle de la financiación correspondiente.

Les pide que por una vez jueguen a ser protagonistas con ellos, que jueguen este partido con ellos, que no lo den hecho desde Madrid, porque hay que jugar en aquellos campos en que el resultado puede condicionar el futuro.

El Sr. Cruz Moreno afirma que es lógico que Izquierda Unida apoye la Moción del Partido Socialista, pues ellos también han presentado una Moción con el mismo tema.

Recuerda que el municipalismo tiene un pasado, se inició en 1979, pues el primer acto democrático que recibió la ciudadanía de este país, fue a través de los Ayuntamientos. En ese año hubo un pacto entre el Partido Comunista de España y el Partido Socialista Obrero Español para que el municipalismo fuera creciendo y se fuera desarrollando en la línea que tenía que desarrollarse, es decir, en beneficio de los vecinos y las vecinas de todos los pueblos de España. Aquello quedó truncado. Ciertamente han pasado treinta y cuatro años y el municipalismo no ha sido desarrollado como hubiera tenido que desarrollarse; en primer lugar, porque no ha tenido financiación y a nadie le ha preocupado que los Ayuntamientos no tuvieran recursos suficientes para prestar los servicios que los ciudadanos les estaban demandando.

También es otra realidad que el Grupo de Izquierda Unida es el que más inquietud ha tenido por este tema, porque recuerda que el Gobierno de la Nación viene tratando esto, incluso ha redactado cinco o seis proyectos en esta línea y su Grupo estaba preocupado, por lo que ya han traído anteriormente dos mociones a este Pleno pidiendo al conjunto de ediles de este Ayuntamiento que se tomara conciencia.

Afirma, asimismo, que la segunda descentralización democrática de este país no se ha producido porque no ha habido voluntad política de los gobiernos de la Nación, ni de los gobiernos de las Comunidades Autónomas. Éste es el último golpe que va a recibir el municipalismo y desde Izquierda Unida no se van a resignar y van a seguir defendiendo lo que creen que hay que defender a nivel democrático, que es el desarrollo del municipalismo en este país y por esto van a apoyar esta Moción.

La Sra. Elviro Amado entiende que esta reforma, después de treinta años de democracia, llega tarde. Por eso solicita a los miembros de esta Corporación, desde la responsabilidad que todos tienen por su militancia, que se llegue a un consenso entre todos los grupos políticos representados en las Cortes Generales; incluso pensando en Extremadura, por el futuro y la importancia que tienen los municipios extremeños en el desarrollo de toda la Comunidad, pensando en los ciudadanos y para no volver a caer en los mismos errores; en particular por las carencias que han tenido las políticas municipales en torno a sus finanzas y a otro tipo de servicios que se vienen prestando, que posiblemente, se seguirán prestando, pero con garantía.

Informa que se va a abstener en la votación.

El Sr. Pacheco Polo afirma que su Grupo no va a apoyar esta Moción, y las razones sirven para la siguiente Moción, pues básicamente vienen a pedir lo mismo con distintas palabras.

No puede comprender cómo es posible que el único remedio que se le pueda encontrar a un texto que consideran que no es el más adecuado, sea el de retirarlo, estas son políticas decimonónicas. Están pidiendo que haya consenso, pero cuando se pone un texto encima de la mesa por parte de quien tiene la facultad de ponerlo, al cual se puede criticar o no estar de acuerdo en unas partes o en otras, solo se les ocurre proponer retirarlo. Además, en esa política decimonónica que mantienen con carácter permanente, siempre se incluye el echar la culpa a los demás; es decir, en su Moción afirman que la culpa de esto la tienen el Partido Popular, el Consejo de Ministros que ha puesto encima de la mesa un texto *infumable*. Pero recuerda que la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local ya lo planteó el Gobierno del Sr. Rodríguez Zapatero; pero como entonces ya estaban pensando en las elecciones, tampoco se pudo llevar a efecto.

Entiende que cuando se habla de política, hay que repartir entre todos las victorias y también los desastres. La modificación de la Ley de Bases de

Régimen Local, y en eso están todos de acuerdo, se debió llevar a cabo hace mucho tiempo, porque es una Ley del año 1985 y las entidades locales desde entonces han cambiado sustancialmente, igual que ha cambiado sustancialmente la interpretación que acerca de las políticas locales se ha llevado a cabo por parte del Tribunal Constitucional, así como por el avance que ha habido en las competencias en las Comunidades Autónomas durante estos años. Entonces, concluye que si el Partido Socialista no abordó la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local porque no se atrevieron, pues sabían que éste es un tema muy complejo y muy complicado. Por esta complejidad, precisamente, hoy existe un texto en el que, efectivamente, no todos están de acuerdo, pero hay que dejar que actúen las Instituciones y los Organismos que existen competentes en esta materia, que actúe la FEMP, la Comisión Nacional de Administración Local, hay que dejar que las Comunidades Autónomas también digan lo que tienen que decir sobre este particular, porque no se puede olvidar que en el ámbito autonómico se han producido avances tremendos y hay comunidades autónomas que tienen muchísimas competencias en materia local. Algo que pudiera haber sido inicialmente una discusión, puramente entre Administraciones, resulta que se quiere llevar también al ámbito político. Está convencido de que si esto se hace así no se llegará a ninguna parte.

No pueden apoyar una Moción, en la que están diciendo que ese texto se retire; no obstante, apoyarían el resto, es decir, hay una serie de puntos, los relativos a la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local y lo que debe ser el status jurídico de las Entidades Locales, en los que podrían estar de acuerdo, en un alto porcentaje, porque sobre eso sí existía un consenso claro en la FEMP.

Por lo que respecta a aplicar los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sabe que han sido muy críticos con esto, pero de lo que se trata en definitiva, al final, es de que las administraciones locales no se endeuden más allá de lo que se pueden

endeudar; y eso no significa que una Administración no se pueda endeudar. Cree que el principio de *una administración, una competencia*, también podrían estar todos de acuerdo, luego se discutirá quién debe tener la competencia, pero ese principio es básico.

En cuanto a la Racionalización de la estructura organizativa de la Administración Local, el control presupuestario, la profesionalidad dentro de la Administración Local; cree que todos los grupos que están en la FEMP están todos de acuerdo, y posiblemente del texto que ha salido del Consejo de Ministros, se podría también poner alguna pega, pero no retirarlo, no. No se puede retirar en modo alguno un texto sobre el que empezar a estudiar o a trabajar

Repite que todo lo que está diciendo, debe servir respecto de la Moción que luego se verá.

Está convencido de que si se tienen claros estos principios que acaba de señalar y que ha expuesto el Sr. García Vega, al final de todo este proceso, que seguramente terminará para finales de año, se logrará un texto que será diferente y que, en todo caso, a quien le corresponde en el Congreso de los Diputados legislarlo, lo hará con base y con fundamento en estos principios que acaba de exponer. Pero no pueden apoyar una Moción en la que se pide que se retire un texto sobre el que está trabajando.

El Sr. García Vega manifiesta que su Grupo está dispuesto a llegar a un acuerdo, incluso han ofrecido transaccionar la parte de la Moción que solicitaba la retirada por parte del Gobierno del anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; entre otras cosas, porque no hay anteproyecto de ley, no se ha presentado en las Cortes Generales.

Afirma que no hay ningún tipo de doblez, solo quieren que este Ayuntamiento Pleno cierre una posición común en defensa del Municipalismo y los principios que todos comparten.

Le satisface, en determinadas ocasiones, evidenciar las contradicciones del Portavoz del Grupo Popular, que ha reproducido argumentos que han sido editoriales de algunos diarios conservadores, como su pregunta sobre por qué se pide la retirada del anteproyecto. Su Grupo estaba dispuesto a borrar ese punto del orden del día. Piden la retirada porque el propio Instituto de Estudios Fiscales, la está pidiendo. Además, en las alegaciones que la FEMP hace, la alegación más suave que presenta se refiere a que se va a tramitar como ley ordinaria algo que debería tramitarse como ley orgánica, por lo tanto debe volver a ser reestructurado el texto. En dicha alegación se manifiesta que el principio de una administración, de una competencia debe quedar claramente determinado y en el texto no se produce. Entiende que están de acuerdo en el fondo, lo que ocurre que el gobierno lo quieren, no porque estén comprometidos con sacar un proyecto de ley, sino porque están comprometidos con un ahorro, que no se va a producir. En la documentación que ha presentado el Sr. Montoro, del 15 de febrero, se afirma que se va a producir un ahorro de siete mil ciento veintinueve millones de euros; es más, quien que hace la memoria económica del borrador que se maneja, es el Instituto de Estudios Fiscales, nada sospechoso de compartir las tesis del PSOE y dice: *"El impacto económico de la reforma, en el cálculo más optimista sería no de 7.129 millones, sino de 3.930 millones"*; es decir 3.199 millones menos, concluyendo que el gobierno de la nación está queriendo hacer la reforma local, no para lo que se está manifestando hoy en este salón y que comparten todos los que defienden el municipalismo.

Entiende que el Partido Popular debería estar con ellos en su posición.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que da el siguiente resultado: votos a favor,

ocho, seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: una, de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por ocho votos a favor, dieciséis votos en contra y una abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

12º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-VERDES RELATIVA A: “RECHAZO DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL”.-

Seguidamente, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

“D^a Margarita González-Jubete Navarro, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “RECHAZO DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL”. En Cáceres, a 13 de marzo de 2013. Fdo.: Margarita González-Jubete Navarro. Portavoz del GM de IU – Verdes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Consejo de Ministros del pasado 15 de febrero recibió un Informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Anteproyecto

de “Ley para la racionalización y la sostenibilidad de la Administración Local”. Tal informe proviene de un nivel de Estado, como es el gobierno central, para modificar radicalmente otro nivel diferente, el local, sin contar con este ni con la administración autonómica, que tiene en muchos casos las competencias en exclusiva en materia de régimen local. En dicho informe se establecen las líneas principales de lo que supone la demolición del modelo de gestión pública que se inició en España con los Ayuntamientos democráticos desde 1979, y que, grosso modo, ha supuesto un avance en el desarrollo del país desde el impulso dado en el ámbito municipal. En lugar de ello, se procede a un desmantelamiento controlado de la experiencia democrática local en la línea tradicional del modelo centralizador y de pulsión autoritaria del actual gobierno.

La denominada reforma de la administración local no es una reforma: es una demolición. Desprecia el principio rector que ha movido con mayor o menor ambición la normativa de desarrollo de los Ayuntamientos: el de la administración más cercana. Los municipios españoles en 1979 fueron la expresión más evidente de la llegada de la democracia a nuestro país: miles de concejales y concejalas, de alcaldesas y alcaldes, elegidos por sus vecinos, accedieron al gobierno de sus Ayuntamientos desde la preocupación por satisfacer las demandas más acuciantes de sus vecinos, y también, ante la falta de definición constitucional de las competencias locales, a afrontar aquellos retos y actuaciones que fueran impulsadas por la ciudadanía. Desde ese principio de administración más cercana, se configuraron los Ayuntamientos como la entidades que visualizaron la democracia en nuestro país y que representaron la primera experiencia, hasta ahora irreversible, de descentralización política.

La famosa y trágica, por sus consecuencias, reforma del artículo 135 de la Constitución Española en septiembre de 2011, acordada por el PSOE y el PP, recoge el principio de estabilidad presupuestaria como principio rector de todas las administraciones públicas, y a esta obsesión se somete ahora a

la administración local a través de esta reforma, sin contemplar las consecuencias sociales en forma de pobreza y deterioro de servicios que esa rigidez provoca en la sociedad, principalmente en las capas populares.

En el informe se defiende que se clarifican por primera vez las competencias municipales por ley, cuando en realidad ya la segunda generación de Estatutos de las Comunidades Autónomas, cuyos ejemplos más palmarios los representan los Estatutos de Cataluña y Andalucía reformados, han definido las competencias propias de los municipios, en una suerte de segunda descentralización con un sentido profundamente municipalista. Estatutos que son Leyes Orgánicas aprobadas por las Cortes y forman parte del bloque constitucional.

Habla el informe de que elimina duplicidades y competencias impropias, para ajustar la Administración Local a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera consagrados por la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que desarrolla el citado artículo 135 de la CE. Sin embargo, no se eliminan duplicidades -pues existen las competencias compartidas y se mantiene la posibilidad de que los municipios saneados afronten cualquier servicio-, sino que en todo caso se eliminan competencias propias de los municipios, en aspectos socialmente tan relevantes como educación, salud o servicios sociales, para pasarlas a las Comunidades Autónomas sin su correspondiente financiación, pues asocia el gobierno el ahorro de 3.282 millones de euros a la eliminación de dichas duplicidades. Hablan de duplicidades cuando quieren decir desmantelamiento de servicios. Hablan de clarificación de competencias cuando quieren decir reducción a la mínima expresión de la administración local.

La reforma respira tutelaje de una administración sobre otra. Ignora las competencias autonómicas sobre régimen local y desprecia a los Ayuntamientos como parte del Estado en pie de igualdad con las demás administraciones. La intervención sobre la obsesión de la sostenibilidad

financiera recorre todos los aspectos normativos de dicha reforma. Habla de racionalizar la estructura organizativa cuando quiere decir privatizar servicios y entes instrumentales, y reconoce como uno de los objetivos el favorecer la iniciativa económica privada, evitando intervenciones administrativas desproporcionadas. Aquí reside la clave de bóveda de la reforma: debilitamiento de la democracia local a través de la reducción de sus competencias, anteposición de los principios financieros neoliberales sobre cualesquiera otra consideración en la gestión municipal, intervención y fortalecimiento de una entidad decimonónica, asociada al clientelismo y la falta de transparencia y control democrático, como son las Diputaciones Provinciales, y privatización de los servicios públicos por esta en los municipios que pierdan la titularidad de sus competencias. Llaman profesionalidad y transparencia a la eliminación de la política en el ámbito local.

La reforma huele a moderantismo del siglo XIX, a vuelta al caciquismo y el elitismo en la representación política, y desvían la radicalidad antidemocrática de sus propuestas en la base del ahorro de gastos en cargos públicos, cuando ese ahorro, si es que se produce, supondrá como mucho el 2% del total. Hablan de limitación de remuneraciones al 82% de los cargos públicos locales cuando esa ausencia de remuneración ya existe en esos porcentajes entre los 68.285 concejales y concejalas de los 8.116 municipios españoles.

La reforma refleja, finalmente, los prejuicios neoliberales, carentes de conexión con la realidad de los Ayuntamientos, de que sobra Estado y municipios -36.000 hay en nuestro país vecino, Francia- o están muy endeudados -el porcentaje de deuda local en relación con la deuda de las administraciones públicas, antes de estudiar el impacto de los planes de ajuste, es del 4,5%, y de este porcentaje, el 40% lo suman 10 ciudades de más de 250.000 habitantes, excepto Ceuta, empezando por Madrid, con el 22,5% de la misma.

Ningún dato avala el cumplimiento del supuesto ahorro neto de 7.129 millones de euros entre los años 2013 a 2015, a no ser con el coste en recortes en forma de competencias, recursos, eliminación de servicios y destrucción de empleo público municipal.

En definitiva, la reforma de la administración local supone el mayor ataque a los ayuntamientos democráticos en la corta experiencia histórica de los mismos; es una vuelta a la centralización y al papel tradicional de aquéllos como meros ejecutores de las políticas del gobierno central. El Consejo de Ministros, con esa iniciativa, pretende convertir en una excepcionalidad histórica la experiencia democrática de los ayuntamientos españoles iniciada en 1979.

Esta reforma elimina el poder de lo más cercano, aleja a la ciudadanía de la gestión de lo público, y fortalece la deriva autoritaria, el alejamiento de la política de una población que exige más participación, más democracia y más transparencia. El gobierno responde con más tutelaje, menos democracia y menos participación en los asuntos públicos.

En este sentido, el borrador de la reforma que se pretende está impregnado de los principios del reformado artículo 135 de la Constitución Española así como de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestara y Sostenibilidad financiera, que condiciona todas las actuaciones relacionadas con las competencias, servicios y atención a la ciudadanía que los Ayuntamientos vienen prestando, desde la pretendida intención de eliminar competencias impropias.

Desde su constitución en 1979, los Ayuntamientos democráticos han ido desarrollando sus actuaciones en el servicio de la comunidad a la que gobiernan en dirección a una permanente aunque desigual descentralización, asumiendo competencias en aras a la mejora de la vida de la ciudadanía a la que sirven y gobiernan.

Esta reforma pretende el desmantelamiento de la referencia más cercana a la ciudadanía, el primer nivel de acceso a la representación

popular, y lo sustituye por la eliminación de competencias y servicios consolidados, así como por una ausencia de financiación que aboque a la privatización de los que queden. En resumen, provoca:

- 1.- Vaciamiento y disminución de competencias de Ayuntamientos.
- 2.- Reforzamiento de administraciones de elección indirecta como las Diputaciones.
- 3.- Intervención de Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y pérdida de competencias entre los menores de 20.000 habitantes en favor de las Diputaciones.
- 4.- Dos tipos de Entidades Locales Autónomas.
- 5.- Recentralización del funcionariado de la administración local con habilitación de carácter estatal.
- 6.- Apuesta por la privatización de los servicios públicos y desmantelamiento de la administración local.
- 7.- Supresión, entre otras, de las competencias en servicios sociales, educación o promoción del medio ambiente.
- 8.- Supresión del principio de autoorganización municipal y autonomía local.
- 9.- Supresión de la capacidad de los Ayuntamientos para la dinamización de la economía local.
- 10.- Introducción de indicadores de calidad puramente financieros, sin contemplar criterios de atención a la ciudadanía de carácter social o de derechos humanos básicos.

Por todo lo cual, este Grupo Municipal de Izquierda Unida - Verdes presenta al Ayuntamiento Pleno para su aprobación la siguiente MOCIÓN:

- 1.- Mostrar su rechazo al texto del Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la administración local.
- 2.- Exigir la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria de la FEMP para tratar este asunto y sobre el presente y futuro del municipalismo.

3.- Elevar al Gobierno Central la propuesta de que cualquier reforma que afecte a las entidades locales deberá contar con la participación de las mismas, tanto directamente como a través de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

4.- Comunica igualmente al gobierno Central la necesidad de que se reúna la Conferencia Sectorial para Asuntos Locales para debatir este Anteproyecto de Ley y promover una Ley de Financiación Local que resuelva el fortalecimiento de las competencias locales y su financiación.

5.- Adherirse a las acciones legales que se interpongan para intentar parar esta reforma incluido en su caso el recurso de inconstitucionalidad.

6.- Adherirse a cuantas plataformas se pongan en marcha en defensa de un municipalismo democrático y cercano a los intereses de la ciudadanía.

De estos acuerdos se dará traslado al Presidente de Gobierno y a todos los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales”.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que en su Grupo estábamos preocupados mucho tiempo antes de que este anteproyecto apareciera en el B.O.E. Entiende que este anteproyecto intenta es una demolición de la democracia municipal que se viene ejerciendo en los ayuntamientos del país desde 1979, gracias a lo cual la calidad de los servicios básicos ha sido y es evidente, a pesar de la falta de recursos de los Ayuntamientos. Recuerda que es la administración más cercana del ciudadano y opina que a nadie se le puede ocurrir decir que prestar los servicios desde la lejanía va a ser más económico que prestarlos desde la cercanía a la demanda de estos servicios. Considera que este asunto está muy relacionado con la famosa y trágica reforma del art. 135 de la Constitución Española que se hizo con nocturnidad; esa modificación lo que viene a decir es que la prioridad número uno de las administraciones públicas es pagar la deuda, y no la prestación de servicios. También se habla de clarificar las competencias, pero en realidad lo que se va a hacer es quitar las competencias, es una demolición a las competencias

propias que tienen los Ayuntamientos de este país. Igualmente se afirma que se quieren eliminar duplicidades, cuando lo que se quiere eliminar son las competencias y duplicidades, porque siguen existiendo las competencias compartidas.

Su Grupo entiende que este anteproyecto se tenía que haber consensuado con los afectados, que son los Ayuntamientos y se debe retirar el texto.

Además, recuerda que hay Comunidades Autónomas, como la Andaluza y la Catalana, que han hecho ya la segunda descentralización, desde las Comunidades Autónomas a los Ayuntamientos y eso en los Estatutos de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña, se mandata que sea a través de leyes orgánicas.

Por último, su Grupo que cree que el municipalismo es básico para el desarrollo democrático de este país, no tiene más remedio que pedir la retirada e incluso intentar presentar un recurso de inconstitucionalidad, como se está pidiendo en la Moción.

El Sr. García Vega informa que el Grupo Municipal Socialista va a apoyar esta Moción.

El Sr. Pacheco Polo quiere aclarar un par de cuestiones, que quisiera poner de manifiesto. Afirma que desconoce las razones por lo que esta modificación se tiene que tramitar a través de una ley orgánica, porque el art. 81 es muy claro y los argumentos que acaba de utilizar el Sr. Cruz no son suficientes para que una modificación de una Ley Reguladora de Bases de Régimen Local tenga que ir a través de una ley orgánica-

Por otra parte, en Galicia, Andalucía y Cataluña, habrán hecho lo que hayan estimado conveniente, pero la postura del Partido Popular es muy clara al respecto, además que no vincula la actuación de estas comunidades, porque hay más comunidades que tienen competencias en materia de bases de régimen local; además de que no cree que porque en los Estatutos de

Autonomía se hayan dado determinadas competencias a los municipios desde las comunidades autónomas, se tenga que ir a través de una Ley Orgánica.

Y para finalizar, considera que hay que dejar a la FEMP, a las Comunidades Autónomas que hagan sus aportaciones, pues ahora lo que hay realmente más que una modificación del texto, es un informe por parte del Gobierno; una vez visto el anteproyecto, es posible que dé lugar a presentar todo tipo de recursos, ante el Tribunal Constitucional, ante cualquier otro tribunal; pero recuerda que se trata de un embrión de lo que puede ser el final de una Ley.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que el Sr. Pacheco tiene la duda de que pueda haber un recurso de inconstitucionalidad o que el tema sea inconstitucional. Sabe que el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular entiende bastante de leyes y no sabe si habrá algún día en el que le pueda explicar como se puede conciliar el art. 128 de la Constitución, con el 135. Afirma que el 128 viene a decir, que los intereses de los ciudadanos están por encima de todo, mientras que el 135 viene a decir, que el pago de la deuda está por encima de todo. Y dice esto porque lo que realmente está haciendo el Partido Popular es dismantelar el contenido constitucional que hoy existe; parece que no hubiera existido la transición y se podría empezar de cero.

Recuerda que en Cáceres hay doscientos veintiocho municipios que tienen menos de cinco mil habitantes; esos municipios, con el anteproyecto en la mano, pueden perder todas sus competencias de manera unilateral por las esferas de la administración central y autonómica, dándole a determinadas instituciones, como las diputaciones -que su Grupo cree que es lo primero que habría que dismantelar- el poder que tenían hace cincuenta años. Asimismo, el sesenta y seis por ciento de los municipios tienen menos de mil habitantes, se refiere a las entidades menores.

El Portavoz del equipo de gobierno dice que esto no toca ahora y resulta que sí toca, lo que pasa es que el Partido Popular se tienen que mojar y parece ser que tienen miedo o están haciendo una política partidista pura y dura. Parece ser que el Sr. Rajoy, después de ganar las elecciones, con sólo el treinta por ciento de apoyo de los ciudadanos españoles, ha traído ya ocho plagas: una reforma laboral, junto con el PSOE la modificación de la Constitución, la reforma de la justicia, la desaparición de las Cajas de Ahorro, que era la oportunidad de haber hecho banca pública, la Ley de educación, dejar en manos de los bancos a las familias que necesitaban de una vivienda con los desahucios.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que antes de someter esta Moción a votación, desea contestar al Sr. Cruz. En primer lugar, no hay más plaga que las tesis antidemócratas que su Grupo sostiene cuando hacen referencia a lo que el pueblo elige a través de las urnas, esa es la mayor plaga que existe; asimismo, le ha reiterado muchas veces que la mayor penitencia la lleva el Sr. Cruz Moreno en su apellido.

No pretende dar lecciones a nadie, las lecciones que el Sr. García Vega estaba esperando, pero claro que es obligado, en su condición de miembro de la Junta de Gobierno de la FEMP, al hilo de estas dos Mociones que han presentado, explicar en este Pleno, cuáles son las gestiones y cuál la situación.

En primer lugar, no existe todavía ningún anteproyecto de ley que haya aprobado el Consejo de Ministros. Existe un borrador y un documento, que precisamente el Gobierno de España ha puesto encima de la mesa para que todo el mundo pueda opinar, por lo tanto lo que están reclamando es precisamente lo que ya ha hecho el Gobierno España, poner un documento encima de la mesa y preguntarle a los municipios, a las Diputaciones, a las Mancomunidades y a las Comunidades Autónomas. Por lo tanto, no es que el debate esté cerrado, sino que está iniciándose y totalmente abierto.

Es verdad que durante todo este año en el seno de la FEMP y desde luego, con mayor consenso y menor tensión de la que se genera en este Pleno, se está debatiendo. Lo que se está haciendo es lo que hay que hacer, defender el municipalismo en este órgano que, por cierto, también gobierna actualmente el Partido Popular, con un Alcalde que es Presidente de la FEMP que está haciendo un frente común por la defensa del municipalismo. Las alegaciones que ha presentado la FEMP, donde están todos los partidos políticos representados y de todos los signos y de todo el país, se han trasladado a todos los grupos políticos, con transparencia, para que se completen. Es en ese órgano donde tienen que hacer sus aportaciones y donde tienen que enriquecer ese documento.

No obstante, considera que el consenso no se va a producir y no se va a producir, porque a pesar, de que todos están básicamente de acuerdo, la oposición tiene una consigna, que es no llegar a ningún acuerdo con el Gobierno del Partido Popular.

Solicita a los dos Grupos que han presentado estas Mociones en el Pleno que transmitan a las personas que dirigen sus partidos que esta ley es muy importante, precisamente para salir de la eterna transición en la que parece que se encuentra el país, porque es verdad que todos se están jugando un cambio estructural del país, pero que es muy necesario; basta con haberles oído hoy en sus intervenciones, para darse cuenta que todos los partidos políticos de manera unánime, están pidiendo una reforma de la administración local. Si todos están de acuerdo, en que hay que cambiar la Ley de Bases de la Administración Local y la financiación de los municipios, lo que no se entiende, es que estando de acuerdo, busquen la fórmula de no llegar a esos acuerdos; porque la privatización en la que se están escudando es radicalmente falsa y aquí tienen muy difícil demostrar que detrás de este proyecto hay una privatización. Lo único que hay es la voluntad política de que por fin los Ayuntamientos tengan definidas y claras las competencias, para eso se está reformando el art. 25, el art. 26 y el art. 27 de la actual Ley

de Bases, que es donde se regula las competencias obligatorias y las competencias no obligatorias de los municipios.

A lo largo de estos treinta y cuatro años, lo que ha pasado a los Ayuntamientos es que, como administración más cercana a los ciudadanos, se han atendido todas las reivindicaciones de los vecinos, al final lo que están haciendo los ayuntamientos es pagar con el dinero de las arcas municipales competencias que tenían que asumir las Comunidades Autónomas. Pero, si se quiere delegar una competencia, dé el dinero. Lo que está haciendo el Gobierno con esta propuesta es garantizar las competencias de los municipios y la financiación de esas competencias, las propias a través de la participación de los tributos del Estado y las impropias, a través incluso de la retención de los tributos del Estado de las Comunidades Autónomas cuando delegan esas competencias en un Ayuntamiento y después, no dan ese dinero.

Les pide que todas esas aportaciones las hagan a través de sus partidos en el lugar en que corresponda, y está convencida de que de esa manera, probablemente, se pueda llegar a un acuerdo o a un consenso. Porque esta ley tiene dos partes, la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley de Financiación de las Administraciones Locales, que es lo que va a garantizar ese cambio estructural tan importante para los municipios. Con en relación a los pequeños, lo único que va a exigir la ley, es que rindan cuentas, igual que rinden todos y los que no rindan cuentas, tendrán una consecuencia.

En cuanto a la reforma de la Constitución a la que hacía referencia el Sr. Cruz, se produjo no con la finalidad de *destruir* los servicios públicos, sino para que nadie se gaste más de lo que ingresa o para que nadie se gaste más de la capacidad de endeudamiento que tiene, porque de esa manera, es como se destruiría la prestación de los servicios, si no hay recursos para prestarlos.

Finaliza afirmando que pueden sumarse al consenso base que hay dentro de la FEMP o pueden ir por otro lado. Pero les garantiza que esa modificación va en beneficio del municipalismo y que el equipo de gobierno no puede apoyar los criterios que sostienen, porque están muy lejos de la realidad y muy alejados del espíritu de esta reforma.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, ocho, seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: una, de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por ocho votos a favor, dieciséis votos en contra y una abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

13º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-VERDES RELATIVA A: “APOYO AL PUEBLO SAHARAUI”. -

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

“D^a Margarita González-Jubete Navarro, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “APOYO AL PUEBLO SAHARAUI”. En Cáceres, a 15 de marzo de

2013. Fdo.: Margarita González-Jubete Navarro. Portavoz del GM de IU – Verdes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El 8 de noviembre de 2010 el Campamento de Gdeim Izik, a las afueras de El Aiún, organizado por miles de personas saharauis para protestar por sus deplorables condiciones de vida, fue disuelto violentamente por las fuerzas de ocupación marroquíes causando víctimas y desaparecidos.

Este campamento de más de 20.000 personas pretendía denunciar la situación en que viven los y las saharauis en el Territorio No Autónomo del Sahara Occidental, último territorio del África pendiente de descolonización bajo tutela del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Una situación de continuas violaciones de derechos humanos, expoliación de sus recursos naturales, detenciones arbitrarias, desapariciones y torturas.

En lo que se ha venido en reconocer como el inicio de la Primavera Árabe, con esa disolución violenta por parte de la fuerza ocupante marroquí, el régimen de Marruecos procedió a detener y a obtener declaración bajo tortura a 24 saharauis para responsabilizarlos de la muerte de agentes marroquíes en los acontecimientos de la violenta disolución de Gdeim Izik.

Posteriormente, y a pesar de no tener jurisdicción sobre el Territorio No Autónomo del Sahara Occidental, el régimen marroquí procedió a juzgarlos en un tribunal militar que a juicio de numerosos observadores internacionales no contó con las debidas garantías por falta de pruebas. Las armas con las que supuestamente fueron asesinados los agentes carecían de huellas dactilares de los acusados. Además, sólo se practicó una prueba forense y no se realizó ningún test de ADN.

Tras nueve días de juicio y siete horas de deliberación el tribunal militar marroquí condenó a nueve activistas a cadena perpetua, a cuatro a 30 años de cárcel, a otros diez a penas de entre 20 y 25 años y a los dos últimos a dos años de cárcel.

Estas durísimas penas suponen un nuevo atentado contra el pueblo saharauí, contra su derecho de autodeterminación y su existencia, ya que se trata de un pueblo sometido permanentemente a violaciones por parte de la fuerza ocupante marroquí.

Diferentes instituciones europeas, parlamentos nacionales y el propio Parlamento Europeo han venido sistemáticamente denunciando estas violaciones y exigiendo que la Misión de las Naciones Unidas desplegada en la zona (MINURSO, Misión de Naciones Unidas para el referéndum en el Sahara Occidental), monitorice el respeto a los derechos humanos del pueblo saharauí.

El pasado 7 de febrero, la última sesión del Parlamento Europeo aprobó su mandato para la XXII sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas a celebrar en Ginebra del 25 de febrero a 22 de marzo donde se solicita, además de una solución justa y duradera al conflicto mediante el ejercicio de un referéndum de autodeterminación, la libertad de todos los presos políticos saharauíes.

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de febrero de 2013, sobre el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2013/2533(RSP))

21. Manifiesta su preocupación por el hecho de que sigan violándose los derechos humanos en el Sahara Occidental; pide que se protejan los derechos fundamentales del pueblo del Sahara Occidental, incluidos la libertad de expresión y el derecho de manifestación; exige la liberación de todos los presos políticos saharauíes; saluda el nombramiento de un enviado especial para el Sahel y destaca la necesidad de un seguimiento internacional de la situación de los derechos humanos en el Sahara Occidental; apoya una solución justa y duradera del conflicto basada en el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Verdes en el Ayuntamiento de Cáceres eleva al Ayuntamiento – Pleno para su aprobación la siguiente

MOCIÓN

1. El Ayuntamiento de Cáceres acuerda suscribir el mandato del parlamento Europeo a la XXII sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y exigir al reino de Marruecos la libertad de todos los presos de Gdeim Izik, recientemente condenados por un tribunal militar marroquí, así como pedir la protección de los derechos fundamentales del pueblo saharauí, destacar la necesidad de un mecanismo internacional de seguimiento de los derechos humanos en el Sahara Occidental y apoyar una solución del conflicto basada en el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí, como establecen numerosas resoluciones de Naciones Unidas.

2. El Ayuntamiento de Cáceres acuerda enviar el presente acuerdo al Ministro de Asuntos Exteriores, Embajador de Marruecos en Madrid, al Presidente del Congreso de Diputados, al Presidente del Senado, Presidente del Parlamento Europeo y a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad”.

La Sra. González-Jubete Navarro informa que se trata de una Moción que presenta la Federación Extremeña de Asociación de Amigos del Pueblo Saharauí, que en principio iban a defenderla, pero parece ser que en el último momento no ha sido posible.

Desea recordar, sobre todo, que ya se presentó una Moción el 18 de Noviembre de 2010 en este Pleno, que al final se aprobó por unanimidad y después de una serie de correcciones y en la que su Grupo manifestó claramente, como recoge el Acta, que no hay que callar ante esta situación, por lo que supone de violencia contra los derechos humanos del pueblo saharauí.

El Sr. García Vega informa que el Grupo Municipal Socialista va a apoyar esta Moción.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que su Grupo va a apoyar la Moción, como no podía ser de otra manera, pero propone si me permite una cuestión con respecto al punto primero. lo que se pide como acuerdo: que, se proponga "*establecer la libertad de todos los presos políticos*", eliminando lo de Gdeim Izik; o bien, si no lo aceptan, tampoco tendría ningún inconveniente, puesto que le da igual tanto una opción como otra.

La Sra. González-Jubete Navarro acepta la enmienda propuesta por el Sr. Pacheco Polo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, con la enmienda introducida por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; quedando la misma elevada a acuerdo.

14°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. -

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

15°.- ETIQUETA. -

La Sra. Heras Pablo solicita que conste en acta el pesar de la Corporación por el reciente fallecimiento de D. Fernando Aguilar Corbacho,

que fue Interventor de este Excmo. Ayuntamiento, y que se dé traslado a su familia; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La Excma. Sra. Alcaldesa solicita que conste en acta el pesar de la Corporación y se dé traslado a la familia Barra, por el reciente asesinato de D. Manuel Barra Galindo y D^a Consuelo Quintanilla Domínguez; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

16º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA. -

No habiendo nada que informar por parte de la Alcaldía Presidencia, se pasa al siguiente punto del orden del día de la sesión.

17º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS. -

No habiendo ningún asunto que tratar, se pasa al siguiente punto del orden del día de la sesión.

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. -

La Excma. Sra. Alcaldesa informa que D. Francisco Antonio Hurtado Sánchez ha solicitado con fecha de entrada en el Registro General el día 12 de Marzo, intervenir en este Pleno.

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Sr. Hurtado Sánchez que, literalmente, dice lo siguiente:

"Soy funcionario del Ministerio de Defensa, trabajo en el CEFOT. Con fecha 1 de marzo, entraron en funcionamiento los nuevos horarios y los nuevos recorridos de las líneas de autobuses, que ha supuesto, en la práctica, la desaparición del transporte público al CEFOT. Hasta el día 28 de abril, dos autobuses cubrían la línea, dando treinta y dos giros al recorrido y

yendo cinco a Valdesalor; desde el día 1 de marzo, hay un solo autobús, con una línea nueva, aparentemente, que cubre Valdesalor. La suma de los viajes que da la línea nueva, la línea 4 actual, más la línea de Valdesalor, más recorridos que tiene que hacer esa línea de Valdesalor de entrada y salida en cocheras, son treinta y una vueltas. En realidad el recorte solamente ha afectado a puestos de trabajo y al CEFOT que ha quedado sin transporte público.

A eso se añade que en la cabecera de línea en la entrada al Ceres Golf, supone que para quien utiliza el transporte público hasta el CEFOT, la necesidad de cruzar dos veces una carretera nacional, que, sobre todo, en horas tempranas, tiene un intenso tráfico; cruzarla por una rotonda, la de Ceres Golf que está en un cambio de rasante, con nula visibilidad, y la rotonda de acceso al CEFOT; y la salida sucede lo mismo, dado que el arcén más próximo al cierre del acuartelamiento está en malas condiciones y cualquier movimiento puede perjudicar a los usuarios peatonales.

Como consecuencia de todo ello el transporte público desaparece en la práctica y además supone que haya tenido yo mismo que dar conocimiento al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ministerio de Defensa de la situación que supone para la integridad física de quienes utilizamos el transporte.

Dado que es una decisión municipal, por tanto asumida por la propia Alcaldía, creo que todas las manifestaciones que hasta ahora ha venido haciendo la Sra. Alcaldesa y además Senadora, de apoyo al Centro de Formación de Tropas, se caen por su peso, cuando toma decisiones que le perjudican claramente. A partir de ahora no podremos remitir ninguna información a futuros alumnos, tanto de tropa, si los hubiera, como de cursos de formación y cursos de acceso a empleos superiores, manifestando que hay transporte público, cuando no lo hay. Por tanto creo que, a partir de ahora, con decisiones como esta, le pediré, a título personal, a la Sra.

Alcaldesa que deje de apoyarnos, porque todo lo que hace va en contra del futuro del CEFOT".

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que todos los presentes conocen muy bien al Sr. Hurtado Sánchez.

Ha dicho que es usuario del autobús, cree que ha dicho, literalmente, "...quienes utilizamos..."; le pregunta si utiliza el autobús, pues debe ser el único. No obstante, como Alcaldesa y Senadora del Reino de España, por decisión de los votantes, va a informarle sobre la frecuencia de uso de ese autobús

Si es el usuario, sabrá que va solo en el autobús. Le informa que, para su tranquilidad, ha recabado los datos respecto a usuarios, en el mes de febrero y antes de la entrada en vigor de la reforma, aprobada con el voto de la mayoría de los Concejales que conforman este Pleno y que están aquí por decisión de los vecinos, no por la suya propia. Le va a informar sobre los viajeros que por trayecto utilizaban esa línea, pues lo que se ha hecho es incrementar la frecuencia. Afirma que siempre va a defender, hasta donde haga falta, al CEFOT, a pesar de que al Sr. Hurtado Sánchez no le guste. Por lo tanto, puede dar traslado a sus compañeros que sí hay transporte público, porque lo hay; opina que está mal informado de esa modificación.

Informa que el día 20 de febrero de 2013, ese autobús, que circula desde las siete de la mañana hasta las veintitrés horas, desde esa hora y hasta las 13,30, cada media hora, no llevó ningún viajero, por lo tanto, el Sr. Hurtado Sánchez tampoco; a las 13,30: tres y las 14 horas: uno. Y así sucesivamente; si se repite el estudio a lo largo de todos los días, hasta el día 26 de febrero, antes de que entrara en vigor la reforma, en la mayoría de las horas en la que circulaba ese autobús, iba sin viajeros. Como la Alcaldesa está para defender el interés general y no el interés particular, no se va a hacer ninguna rectificación con relación a esa decisión, que se ha debatido

en este Pleno; porque recuerda que es esta Corporación quien tiene la legitimidad para debatir y decidir sobre esas cuestiones.

Por lo tanto, lamenta es que no la comparta esta decisión, pero no le sorprende ni lo más mínimo.

El Sr. Cruz Moreno pregunta si sería posible instalar un sistema de megafonía en el Salón del Plenos del Ayuntamiento, para que desde la Plaza se escucharan las sesiones, aprovechando las obras que se están realizando actualmente.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que no se lo han planteado, aunque entiende que eso molestaría mucho a los turistas o a los cacereños que estén paseando. Lo que sí se han planteado es la posibilidad de retransmitir los Plenos, se está buscando la fórmula para hacerlo, con el fin de que todo aquel que quiera escuchar el Pleno en directo, pueda hacerlo.

El Sr. Cruz Moreno solicita que se vaya devolviendo el 20% de la paga extra que se les ha descontado a los funcionarios, puesto que ya hay Ayuntamientos que lo están haciendo.

La Excm. Alcaldesa recuerda que ha sido la decisión de un Ayuntamiento de Badajoz. Afirma que el Ayuntamiento de Cáceres no se lo puede plantear, porque la actual situación de las arcas municipales no lo permite.

La Sra. González-Jubete Navarro pregunta cuándo se va a facilitar a los Grupos Municipales la liquidación del Ejercicio 2012.

La Excm. Alcaldesa informa que esa documentación está a su disposición en Intervención.

La Sra. González-Jubete Navarro ruega que el equipo de gobierno se interese por el problema de la infraestructura eléctrica.

La Excm. Alcaldesa afirma que ha preguntado por esa cuestión en otras ocasiones porque observaba que las luces estaban encendidas de día y la respuesta que ha recibido de los Servicios Técnicos, es que se hacen pruebas para ver cómo está esta infraestructura.

La Sra. Lillo Marqués manifiesta que han tenido conocimiento de que no hay partida económica en los Presupuestos de la Junta de Extremadura para solucionar los problemas que tiene el Colegio PROA, ni para construir uno nuevo, ni para acondicionar el actual que como la Alcaldesa sabe, está en muy malas condiciones. Pregunta, ya que el Convenio con Caja de Extremadura finaliza en octubre, sobre las gestiones que se están haciendo desde este Ayuntamiento con el Gobierno de Extremadura para solucionarlo.

La Excm. Sra. Alcaldesa recuerda a la Sra. Lillo Marqués que su partido ha gobernado casi treinta años en Extremadura, que la competencia en materia de educación y, por lo tanto, de este colegio, la tenía el Gobierno de Extremadura; que el Partido Socialista no hizo absolutamente nada. Informa, no obstante, que el convenio de Caja de Extremadura, por los datos le han facilitado, se ha prorrogado. Además, sabe también que la reforma del colegio de PROA, tanto cuando gobernaba el Partido Socialista, como en este momento, pasaba por ese convenio. Recuerda, asimismo, que Caja de Extremadura instó, a través de las alegaciones al Plan General, una modificación para que allí se pudieran construir viviendas y se llegó al acuerdo unánime de todos los grupos de esta Corporación, para que no se hicieran viviendas, se mantuviera la utilidad pública y no se diera ese uso. No obstante, desea reiterar su incondicional apoyo y el de todo su grupo a esa reforma, que es urgente, porque es cierto que ese colegio está en unas condiciones lamentables. Desde el Ayuntamiento de la Ciudad de Cáceres, la petición al Gobierno de Extremadura, sea del signo que sea, se ha hecho antes y se hará ahora y es para pedir un colegio nuevo o que se opte por la reforma que sea.

La Sra. Lillo Marqués afirma que en Badajoz se ha construido un nuevo colegio público en la Barriada de Llera, asimismo, se han aumentado en dos unidades, dos centros públicos, el C.P. Manuel Pacheco y también el colegio Cerro de los Reyes; pregunta qué gestiones se están haciendo para el Castra Caecilia, porque tiene entendido que había un compromiso con este centro pero no se ha tenido en cuenta en el presupuesto.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que existe un compromiso de mantener las unidades de ese Centro y espero que ese compromiso se mantenga y se lleve a cabo.

El Sr. Valle Barbero solicita que se les dé acceso al expediente incoado a instancias de D. José Antonio Herce Durán.

La Excm. Sra. Alcaldesa afirma que este expediente está a disposición de los grupos políticos, porque es la vía legítima para poder acceder a un expediente y a los datos que consideren. Tanto el Sr. Valle Barbero como ella misma, están de acuerdo en que no pueden desvelar datos de carácter personal incluidos en un expediente en un Pleno; pero los Concejales sí tienen acceso legalmente a cualquier expediente de este Ayuntamiento para poder examinarlo y poder contribuir a solucionar los problemas de los vecinos.

El Sr. López Guerrero, en primer lugar, desea pedir respeto para cualquier ciudadano que venga al Pleno a preguntar a la Presidencia. Por otra parte, afirma que el Director General de Deportes de la Junta de Extremadura ha realizado recientemente unas manifestaciones, concretamente el día 18 de marzo, en las que afirma que no puede garantizar que las piscinas de la Ciudad Deportiva vayan a estar abiertas cuando se abran todas las piscinas de Cáceres. Ruega que intervenga, como Alcaldesa, ante la Junta de Extremadura, para que se cumpla el compromiso.

La Excm. Sra. Alcaldesa, en primer lugar, le solicita que no le pida a ella, lo que él no hace, es decir, respeto a la hora de hacer sus preguntas. Por lo que respecta a las piscinas, informa que ha hablado con el Director General y lo único que le ha manifestado es que las obras se han retrasado por las copiosas lluvias que se han padecido estos meses; por lo tanto puede, y es una hipótesis, que no se abran con la premura y en el tiempo que a él le hubiera gustado.

El Sr. López Guerrero pregunta si la Excm. Sra. Alcaldesa se ha planteado dejar alguno de los muchos cargos que tiene, para dedicarse completamente a esta Ciudad.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que se dedica en cuerpo y alma, a esta Ciudad; sus pensamientos durante todo el día, están con la Ciudad y sus ciudadanos, en todas y cada una de mis responsabilidades. Las ha asumido porque se las han otorgado los vecinos, lo que para ella es un orgullo y un honor. En todas y en cada una de ellas ejerce y hace valer los derechos de esta Ciudad, allá donde ostente responsabilidades, porque el juego democrático le ha permitido ejercerlas y se lo agradece muchísimo a los cacereños, porque tanto en su condición de Alcaldesa, como en su condición de Senadora, quien le avaló fueron las urnas. No va a defraudar a todos aquellos ciudadanos que depositaron en ella esa confianza para ejercer sus responsabilidades allí donde ellos han querido, y es lo que va a hacer. No va a renunciar al cargo, porque renunciar un fraude electoral.

El Sr. López Guerrero manifiesta, en relación con el hotel "Golf", la Excm. Sra. Alcaldesa ha manifestado el apoyo del Ayuntamiento a los trabajadores; pregunta si se va a seguir apoyando, para no perder estos puestos de trabajo.

La Excm. Sra. Alcaldesa afirma que cuando tuvo conocimiento del problema, quiso ponerme en contacto con los trabajadores, ellos le mandaron

un correo, al que contestó a ese correo. Asegura que hablará con quien tenga que hablar, porque si lo que ellos le han trasladado es cierto, habría, presuntamente, una clara vulneración de los derechos de los trabajadores; cualquier cacereño que venga a pedir ayuda a la Alcaldesa, la va a tener de manera incondicional. A la respuesta de ese correo, ellos le dijeron que preferían pedir una cita a través del Gabinete de Alcaldía, que se les va a dar tan pronto lo hagan; desde luego, les va a escuchar, como les van a escuchar los Concejales del equipo de gobierno, les apoyarán y estoy convencida de que el Grupo Municipal Socialista va a hacer exactamente lo mismo y, en particular el Sr. López Guerrero.

El Sr. López Guerrero afirma que hace más de un mes solicitaron un listado de los trabajadores de la empresa Acciona, informando que hasta ahora no se les ha facilitado. Manifiesta que el interés de su Grupo se basa en que han tenido conocimiento de que la plantilla de Acciona se ha disminuido en siete trabajadores, aproximadamente. Pregunta si el equipo de gobierno conoce esta circunstancia.

La Excm. Sra. Alcaldesa espera que no se confirme esta información, porque si han despedido a trabajadores sin dar cuenta a este Ayuntamiento, han cometido una infracción muy grave, han vulnerado, en ese caso, el contrato que les legitimó, con el voto del Grupo Municipal Socialista, para prestar ese servicio en el Ayuntamiento. Recuerda que gracias a las aportaciones del Partido Popular, esa concesión garantizaba todos los contratos de la anterior concesionaria. La propuesta del entonces Portavoz del Partido Socialista, no mantenía todos los puestos de trabajo, sino que los reducía precisamente en un mínimo de siete. Por lo tanto, si se ha vulnerado el contrato van a tener una respuesta casi unánime de este Ayuntamiento. Van a hacer cumplir lo pactado hasta el último momento y hasta las últimas consecuencias.

La Sra. Garrido Chamorro manifiesta que las personas con movilidad reducida que aparcan en Obispo Galarza, no pueden acceder fácilmente a la Plaza Mayor, por lo que solicita al gobierno municipal que realice las acciones necesarias en la cercana calle Sánchez Varona para facilitar el acceso a todas las personas que visitan la ciudad y, en especial, a las personas con movilidad reducida.

La Excm. Sra. Alcaldesa entiende que lo que no se puede es configurar de nuevo la calle, la fisonomía de la Plaza de Obispo Galarza es muy complicada, pero tienen intención de remodelarla y mejorarla sustancialmente, espera que antes de final de año. Ciertamente hay problemas de accesibilidad, fundamentalmente por la calle Alzapiernas; la única solución sería poner una escalera mecánica, pero cree que es una actuación inviable en este momento, no obstante, se puede estudiar. Espera que la Concejala de accesibilidad traslade esa propuesta, para lo cual le ruega que se ponga en contacto con ella, para poder acometer esa mejora que va en beneficio de todos; pues no en vano se ha dado a este Ayuntamiento el premio de la accesibilidad y entiende que es obligación de la Corporación que el mismo se mantenga a lo largo del tiempo, con el esfuerzo de todos.

La Sra. Garrido Chamorro afirma que en la ciudad hay un número importante de contenedores de basura que están situados delante de los pasos de peatones, eso reduce la visibilidad de los conductores, con el consiguiente riesgo de accidentes; destaca los existentes en la Barriada de Aguas Vivas, justo en el cruce de la calle Calatayud con la calle Santa Veracruz. Ruega que se adopten medidas para evitar accidentes.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que es muy difícil reubicarlos. Lo importante es que en Aguas Vivas no hay constancia de ningún accidente específico con relación a los contenedores, pero se puede dar traslado de este ruego a Conyser para que, en la medida de lo posible, los contenedores

se reubiquen en zonas distintas a los pasos de peatones y para que haga un estudio de reubicación, porque es cierto que quitan bastante visibilidad.

La Sra. Garrido Chamorro ruega que se adopten las medidas necesarias para apagar el alumbrado público o reducir el número de horas de los sectores urbanísticos y urbanizados, que no están edificados en la Ciudad.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que ya se adoptó esta decisión por parte del Concejal de Fomento. No obstante se dará traslado a los Servicios Técnicos este ruego para que se revisen esas zonas.

La Sra. Garrido Chamorro, manifiesta que, como todos tendrán conocimiento, se está asistiendo a un desmantelamiento del Complejo Hospitalario "San Pedro de Alcántara", reduciéndose las plantillas y llegan a su Grupo quejas de colectivos y profesionales. En primer lugar, pregunta qué opinión le merecen a la Excm. Sra. Alcaldesa las declaraciones del Presidente del Colegio de Médicos de Cáceres y de los Jefes de Servicio del Complejo Hospitalario, sobre la reducción de personal muy especializado. En segundo lugar, pregunta qué ha pensado qué medidas va a tomar para que los niños de Cáceres y los niños de la provincia no tengan que desplazarse a la Ciudad de Badajoz para ser tratados.

La Excm. Sra. Alcaldesa le garantiza que es una preocupación máxima del equipo de gobierno, porque consideran que el Hospital tiene que seguir siendo un Hospital de referencia. Informa que ya ha concertado con el Consejero de Sanidad un encuentro para tratar este tema, siendo la disposición del Consejero total. Espera y confía que el Consejero dé una respuesta a los problemas que se están generando.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excma. Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General, doy fe.